Año de 1690 — 1069

18 to

Libro de acuerdos q se an zelebrado
por Jimenez el Cavildo Justicia
y Reximiento de esta Villa
en el presente año de 1690

Joan de Ortega Marchena
Pedro de Escuilla Jimenez

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Canilla. Luego en primero dia del mes de Enero de Mill y Seiscientos y Nobentaocho. se juntaron a Camildo Simon el Camildo Inchiza y su Sm. de Lera Villa y con el Regimiento y Gente Hombre el Alvalde Juan de Mera Ortado Labendanza Bozal Simon Chirino y Juan de Mera Ortado de Rosa Monje y Concejo de esta de Canilla

Y Luis de Mena Lazaro Monazillo mayor

Y Juan Gonzalez de Benera de Pedro Hombres Ortos en Cam.

Y Fernando Manuel Caminero Alcamizano Reto

Y Diego Salazar Zegri Regidor

Y así Junto a Por Baron como

Nombraron por diputado de Cerca Lazaro Gomez Mer

Diputado de Leonas

alDho Y. Juan Gonzalez de Benera y Hombres Ortos en Cam.

Nombraron por diputado de Cortas de Ba. de Berg y Simonte y Lera

Diputado de Cortas

arboles y bedados el Camino Real y Real Sol. Y. Fer. de Mar. Caminero Reto

Y el Camildo tiene de uso y Costumbre cerbada y ganada de

Ritipo y en Memoria de lo que se dice y no bar en su Cadam

Año Persona Lera Junto de Ercicio de los Rios y Grande Star

rados Lazaro Gomez Alto. Tercero Primero de Enero del Barta

Pide de Cien Tie y Hombrimando la Costumbre nombraron Bire

Arcilles

Y Arcilles Lazaro Molinero de Arcile non Bresona Bar

Y Cobredores y Juan Agredo

Y Lozanos

Alcaldes

Y Alcaldes

Y Lera Valdovino Ba. Garcia Canilla y Lera Camen de uso y Ercio non

Baron y Ba. Lopez y Ba. Alto Marcado

Cartinteria

Y Cartinteria

Y Los Señores de Lera Cartinteria y Lera Camen de uso y Ercio

non Baron y Ba. Alto Ba. Alcan y Lazaro de

Sanchez de Lera

Zapateros

Por Alcalde de Maestria primera Fernando de Samendeuro
Fuenzalida nombrado A. Alonso Gonzalez de Castillas Ind. Serano

Especiadores

Por especiadores de las boticas de Campo Hermoso de Sand
2 del año Presentados Francisco Gonzalez nombrado Matheo
Mariano Flandez Ximenez de Mesias

Hierro de Paños

Por Alcalde Hierro de Napanos Senor Don Lorenzo de Roxas
Gil de Arroyo

Mazoreos

Por Alcaldes Mayorales de Mantas de Saveda Fernando de
Rey nombrados A. Julian de Morales Joseph Fernandez Cantos

Torno de Seda

Por Alcaldes Obreros de Torno de seda Sand Fernando de Rio Gil
cia Senor Don Ind. Serano de Campo y Juan Antonio Serano

Contrastes

Por Alcalde Contraste de Pesos y Pesas y medidas Senor Don
A. Isidro Sanchez de Seda

Sastres

Por Alcalde de los Sastres Fernando de Rio Senor
Baron A. Sandraguitera Narbaez Simon de Mendez

Cañeros

Por cañeros de la Hermandad de la Villa Senor Don A. Ant
tonio Alonso de Benegas

Molinos de Pan

Por obreros de los Molinos de Pan de la Ribera Senor Don
A. Bernabe Montes Fernando Gonzalez de las Heras

Molinos de Zumaque

Por obreros de los Molinos de Zumaque de esta
Villa Senor Don Bernabe Montes Francisco
Gonzalez de Carbeas

Corral

Para Alcalde Ordinario de la Corrubre no Baraona Alonso
y Abay y Pedro Moralez

Fuente Milana

Para Alcalde Mayor de la Fuente Milana no Baraona
y Diego Ruiz Cobaleda

Fuentezaguera

Para Alcalde Mayor de la Fuentezaguera no Baraona
y Matheo de Lara

Zurracadero de Semilla

Para Alcalde Mayor de Zurracadero de Semilla no Baraona
y Matheo Serano

Lo Fondo de Semilla

Para Alcalde Mayor de Lo Fondo de Semilla se nombra
y Sebastian Valdeavueg Lebaneg

Samatas

Para Alcalde Mayor de Sinho de Samatas se nombra
y Sebastian de Fabino Sanz

Almedinilla

Para Alcalde Mayor de Sinho de Almedinilla se nombra
y Antonio Sonia

Fuentedeazores

Para Alcalde Mayor de la Fuente de Azores se nombra
y Juan de Figueroa de Ayala

y todas las quales dichas personas en la forma referida en el
Capitulo Mando Sellenotifique en Comun Bra Mienta
Lazaro Lazeta y Juan Cabanno Lusinno Pino de Jorge
Pedro Lopez Borda Poder y facultad en forma para que
Puedan dar Jurez y Repartidores

Alcalde Ordinario de Alconchel

Nombraron por Alcalde Ordinario de Alconchel de Familia
y Diego Ruiz Madrigal Vecino de Fam. Lopez Fanoagrien

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Dieron poder en bastante forma como de derecho se requiere para que tome de Espensa segun cuentas que tenemos y que de Beaben tozar Juan Viralo de Yrezido sus antezesores ... a ... que tocare y pueda pagar ... deba

Diputado de quentas

Nonbraron por diputado para que por esta ... en su nombre asista a todas las quentas que se tomaren en esta presente Villa y las que se ofrezieren de ... contradiga y pida lo que mas le convenga a esta Villa ... sobre alcanzes ... que le dieron el poder y comision que de derecho se requiere para su uso y exerzizio de ello a cuyo efecto la da dicha diputazion

Comisario de la festividad del Corpus de este presente año

Nonbraron por comisario diputado de la fiesta del Corpus que se a de zelebrar en su dia en esta presente Villa al alcalde ... para que por esta Villa y en su nombre ... cuyde de la zelebridad ... de la fiesta y de ... de ... conforme al ... sacramento que se ... de la fiesta prinzipal de ... santisimo y de la prezente ... y para ... ocasion de ... zelebrar ... y ... en todo lo que ... de la dicha fiesta ... se requiere y para que ... esta Villa y en su nombre ... libramiento de ... a ... consejo de hazienda ... libramientos de propios ... drientes ... que se ... libranza ... como tal comisario ... librar ... y ... la carta de pago ... librare y ... a cuenta de lo que ... de ... pareziere en dicha fiesta ... de ... lo que ... para que ... como ... comisario a cuyo efecto la da dicha diputazion

Diez marauedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Nombraron los dichos señores Para los oficios de los Mantenimientos Para este presente año de [illegible] al señor don Luis de Mesa al sargento mayor don [illegible] [illegible] [illegible] que siruan todo este presente año en la forma que se acostumbra

[illegible] ante el [illegible]

Don Francisco de Mesa Hurtado Mendoza — Luis de Mesa y Aguayo — Juan Vazquez de Herrera

Don Fernando Manuel [illegible] — Diego de Salazar

Ante mi
Pedro [illegible] Jimenez escribano

En la villa de Priego en diez dias del mes de henero de mil y seiscientos y nobenta años se juntaron a cabildo como lo an de uso y costumbre en la sala de cabildo los señores [illegible] de esta villa a saber [illegible] los señores don Francisco de Mesa Hurtado y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] don Juan Vazquez de Herrera [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] don Fernando Manuel [illegible] [illegible] [illegible] don Diego de Salazar regidores [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

leyeronse peticiones que presentaron
diferentes de estos vecinos que pidieron
les diesen prestado el Monte Propio
del Pan de esta villa para sembrar sus
barbechos que tienen en el termino
de Moguer y la Lagunar la mesma
Esclezuela dia de nuestra Señora que
viene de este año en la forma que lo
tiene de este año en este cabildo de hoy
viernes a veinte de Julio de mil y seis
cientos y ochenta y tres años
y ordenaron y libraron
libraron las partidas siguientes
Al Dr. Don Pedro Galindo de Mesa
Presbitero con el Zapatero
heroisufiador se libran zin
zo fanegas de trigo — 50 fs
Al D. Pedro Sanchez calabres
subdiacono de trigo zatas a
Esteban de Paredes su fo. — 20 fs
se libran bein pesos de trigo
Al Mesenales se rebizieron los libros
mandaron que con zando a beres
obligado los susodichos a la borde dicho
sitio en la forma que se tiene ordenado
y en la forma que se hace los Lagunadia
de este cabildo a este que viene de este
nuestra Señora de Agosto que viene
año de Pedro Sanchez y en el berenzivo
de dicho Lo se zo con el berenzivo
fecho de la todo Moguer lo de mayo
de Alo de Leon Gordo Moguer de Lagunar

y el presente mayordomo del Cabildo de esta
villa de este acuerdo con el ... asiento
de los libros de este dicho cabildo y mayordomo
se le rrecibieran en quenta en las que se le
montaren de granos ———

y ansi lo acordaron y firmaron ——

Joan Franco de Mesa Hurtado y Mendoza — Juan Velazquez de herrera — Don Fernando Manuel, por mi y por la ... mi ... —

Pedro de Salazar ...

Ante mi

Pedro de Zea ... Jimenez

En la villa de Priego en beinte y cinco dias del mes de henero de mill y seiscientos y ... años, estando juntos en su ayuntamiento ... del cabildo ... de esta villa como lo an de uso ... saber el ... Don Juan de Mesa ... abogado de los reales consejos ... de Padilla — don Juan Vazquez de herrera ... regidor general con voz ... en cabildo ... de ... Altamira ... regidor — don Diego de Salazar ... otro regidor — y asi juntos acordaron lo siguiente ——

nombramiento de tesorero

= Diferencia: llegado a esta villa las bulas de la santa cruzada que tocan a ella ... presentan y para que ... personas ... ellas ... cobran ... perciban la limosna que ...

ben[illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Es Rodrigo de Ponce de Leon nombrado se
nuñez de Lagerda
Tadeo Diaz del
Valder en sus
personas dize
rones que se otor
gaban informa
Diego
Sanchez Bazan
Juan
Agudo moreno
Juan Gonzalez
Mazuelas
Nicolas
Salbador

nombrar las que fueren a propo sito
Muy para que tengan efecto nombraron
por zales personas para que bien bon
Dras bastas co brenzy por zibar sus hono ra
dos su Regido y las puedan espedir
Entre los Regidores Ls zan Nas su ter
mino y Juris dizion a Juan Diaz del Valder
Tadeo Jose Nuñez de Lozerda de Estrada
cuyo Regido que asi dieren de Dar bulas
declaran por Ls Rizimos y Dos espedizion
hagan gnardar Dos Rizimos que
se les dieren y en Ls que por el Regidor
Ls a limosna para que se Dieron Ls po
der de derechos y esas Ls Dar por ter
Ls Rizimos a ar de Dar por ter
en Ls lugares que se les Di ere por el
Regidor de Dos tabo Ls que se les en
nombrare y que Ls Dos firmaron
Y Concerto se acabo Nada Dos firmaron
Fernando Jose Ponce de Leon
Juan de Mesa y Hurtado y Abendaño
Diego de Benavides
Pedro Ruiz Salazar
escrivano
Antonio
Pedro Ruiz Ponce
Nuñez

En Lauri lepuego en Veinte y siete dias del mes de febrero de mil y seiscientos y noventa años se juntaron a cavildo los señores Diego de Benavides y Juan de Mesa Hurtado y Abendaño

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

abogado de Nosotros siguiendo los Señores Regidores destas
don Tomas Vasquez de Herrera depositario general como
Pedro Incausto
Fernando Manuel de Armido Alcalde ordinario
Don Diego de Salazar regidor
Y en el dicho ayuntamiento acordaron lo siguiente
que se pregone que los dos Vecinos destas Sierras
Sierras dizen que se hicieron legua de bientre las zarzas y tienen
sin nombrar algunas Inconformidad como se manda por
las R.s hordenes de su Magd. y Lo cumplan dentro de dos dias
que corran desde el dia de la promulgacion para q.e hecho los zedulas
dichos se hagan las copias para los Ayuntamientos que se bie-
ren de hacer para padron de ellas pena que pasado el dicho
termino y no aviendo sido se les condena a cada uno
interizion por mayaud. que aplica para la fiesta primera
del S.mo Sacramento deste año a demas que se proceda
a lo q.e ubiere lugar Inconformidad de las hordenanzas
Y en el dicho ayuntamiento se presentaron Pedro de Espilla Ximenez
Leiva y el Prior del Convento de S.n Antonio
Como mayor domo de S.n Convento y Monasterio de S.n Antonio
de Padua destas Indias que avia comprado para
el dicho convento una haza de tierra con arboles de fru-
zina y que hizo el testimonio de la escritura de
mismo por bienes de su propio destas Casas con su cantidad
de su propio pagada y que avia sido con dis-
pensacion de S.n Magd. se le avia de otorgar la venta de dicha haza
para su efecto de ella pidio asi se mandase
Y vista por este Cavildo con los autos de
la venta y tasacion de dicha haza se aprobar
do como la aprueban acordaron se otorgue
a favor de dicho convento la escritura de venta

dicha haga para cuio otorgamiento
nombraron por diputado a el dho don
Fernando Manuel de Armilla Aramburu
vecino para que por este concejo y en nombre
de dho pueblo como tal diputado y que
dos y asimismo de dho pueblo que dan otorgan
la dha escriptura de venta con las clausulas
y firmezas necesarias y bueno que dieron el po
der que de derecho se requiere con libre y
administracion y dho don fernando manuel
de armilla acepto la dha diputacion
y el concejo se acabo y el cavildo y los mayo
rales y menores acordaron y que de el pregon la
guarda de la ciudad se acabe y nada de este
concejo y alla se escribian las posturas y pasa
que se hizieron por termino de nueve dias y en
ellos se escribian las posturas y bastas que se hi
zieren y en la que fuere de mayor utilidad
se rematen con intervencion y asistencia
de dho don Juan Vasquez de Heruza como
diputado de Segura y el que quiere se año
y con lo cual se dio por acabado y firmaron
Don Fernando Manuel de Armilla Aramburu
Juan de Mesa y Ayala
Francisco de Heruza
Diego de Ayala
Antonio Jaundaceneta
Mazpiera

Se trataron a cabildo como Don Diego Cossio
tambien vecino de este cabildo dio poder para
el Zorrilla es a saber — Don de
Juan de Herrera vizcaino y a Don Diego de
la Plaza Legoneses y a Don Esteban
de la Bazena y Herrera de los quales
se le dio por el cabildo —
Juan de Marmolejo Ramirez de Arellano
y Don Diego de Salazar y Zegrillo
y Don Juan de Sacar Porrero
y Zarsi Juan de Sacar Porrero
y Diego que por no tener el cabildo a
su cargo las carnicerias de este valle
y solo tener el cargo para el de Marmolejo
y Tomas de Huete y Don Diego de Marmolejo
que se cumpla y se le dia el Regimiento de
el Valle y que se le dia por no tener
a su cargo las carnicerias de este valle
y que se le dia por no tener a su cargo
Pero de la Pasqua de la Ciudad de Baeza
que biere que se le dia por no tener
para que se le dia por no tener
Recibir y cobrar los dineros que se deben de
las rentas que se tienen de las carnicerias
y que se le dia por no tener
a sus dueños las carnes y que se le dia por no tener
en los lugares segun la carne que se le
dieren los dueños y interesados de
las carnicerias y que se le dia por no tener
de derecho a cada uno de los dichos
a sus dueños y que se le dia por no tener
lo a su cargo y que se le dia por no tener
dar a cada uno de los dichos
que se le dia por no tener
hecho la dicha obligacion se
que se le dia por no tener

Los diputados
nombraron
al dicho
Diego Lopez
Zegrillo
informar que
se obligo
Zegrillo

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

[illegible] Antonio [illegible] Alcalde [illegible] Fernando [illegible]
Francisco de Mesa [illegible] Fernando [illegible] de Armijo alto mirano
Diego [illegible]
Pedro [illegible] Ximenez

En Sevilla a Viernes veintiocho dias del mes de Junio de mil y seiscientos y noventa años se juntaron en cabildo los señores Don Francisco de Ortiz Zuñiga, Don Antonio de Ortiz Zuñiga, Don Fernando de Ortiz Zuñiga, Don Francisco de Mesa Ximenez, Don Fernando de Armijo alto mirano, Don Diego de Salazar, Don Pedro de Zuñiga Ximenez, Don Luis de Herrera Regidores de este cabildo con voz y voto en cabildo y Don Fernando Manuel Carmilo Alguacil mayor y Don Diego de Salazar y Zuñiga Regidor y Procurador de la ciudad y dixeron que a venido la orden de este Real Consejo de Hacienda de Su Magestad para que se pregone el Real Decreto de Su Magestad en que manda se quite el Papel sellado y que se haga sello quarto para que se pregone y publique por esta ciudad y mas personas que se hallaren en ella y lo acordaron se haga la diligencia de pregonarse y publicarse por esta ciudad y lo firmaron

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

[illegible] residora quien le dice [illegible]
[illegible] derecho necesaria [illegible]
[illegible] disputaçion y [illegible]
[illegible] en forma [illegible]
[illegible] y la firmaron

[illegible] Hurtado y Mendoça — Alo Baes de Herrera — Don Fernando Manuel de Armijo Altamirano — Ante mi Pedro de Zerezeda Ximenez
[illegible] de Salazar [illegible]

En la villa de Priego en treze dias del mes de março de mill y seiscientos y noventa años se juntaron a cauildo en la sala de cauildo los ss.^s justicia y regimiento desta villa como lo an de uso y costumbre es a saber el ss.^r don Juan de Mesa Hurtado y Mendoça alcalde mayor de ella abogado de los reales consejos y corregidor desta villa don Juan Baes de Herrera depositario general, don Fernando Manuel de Armijo Altamirano, don Rodrigo de Salazar regidores y asi juntos acordaron lo siguiente.

Y asi junto el cauildo por mi el escriuano se hizo notoria una orden de la Real Junta de despachada por su ss.^a el s.^r don Juan [illegible] de Bacaquirino y Guzman marques de Fuente el Sauco, de la corregidor de la ciudad de Cordoba y justicia [illegible] que de carta se guio la ss.^a ne maior de cauildo [illegible] de Cordoba a los [illegible] de [illegible] de febrero pasado deste año en que [illegible] auer [illegible] la carta del s.^r don Juan de [illegible] del consejo de su mag.^d [illegible]

Horden que se haga el repartimiento de milicias de 1690.

decathedra de la camara superintendente
de Mera de los Reyos provincia de los
Reyos de Nuevo Reino de España de Rey de Ho
mes de febrero en que se embia a preparar dinero
de Roque Rocaua para que a dicha razon y tasar en dicha
dicho seruicio y que luego se pusiese en execu
cion buscando bezedas a los lugares por
lo que era conbeniente que la paga fue segun
dia a sus plazos obrando en su cobranza segun
la subdelegacion que se auia dispachado fir
mado de Antonio Ruiz de S. Juan secretario
de su magd y su contador de sueldos y de Ra
zon del dicho seruicio de mil ducados y que en
el Rocaua a cada uno veinte un soldados
que a razon de a seisienta ducados segun se
auia pagado el año pasado de ochenta y
nueue mon taban dozientos y seisienta y
seis mill dozientos y cincuenta m. que se
auian de pagar en dicha razon en poder de
don Lope de Rosarios depositario destos fe
dos la mitad en fin de abril y la dicha mitad
a fin de agosto q. biene de este año auia plazo
y quinzedias mas en cada uno. se auia de a
bilitado satisfazion de dicha cantidad y que
la cobranza se hiziesen las dichas personas
como su primera y primera obra
ga ion con el apercibimiento que se fiere de
horden y que dicho seruicio se auia de bene
hiziar por el preparo m. con el apercibi
miento que se fiere dicha horden

como dellas mas largamente consta = Vista
y la relacion de la parte cauildo mandaron
se guarde y cumpla y se execute como en ella se con
tiene y para que se haga y consiga el seruicio
de Su Mag.d acordaron se haga repartir sobre
entre los vezinos deste termino y suyis dizen
de los dichos dozientos y veinte y seis mill doz
ientos y cincuenta marauedis bastan dichos veinte
y un soldados a veinte ducados cada uno que se
han de pagar a estan estraño como mas lo que se in
pare el cinco por ciento de la cobranza
conduzion y otra zitas dichas considera
dos gastos y derechos de dichos repar
timiento de vecinos y taco de copias que se
an de dar para su cobranza el cual dicho repar
timiento se haga con inteligencia y asis
tencia deste cauildo y de = Ioan de aranda
moiano = Esteban gonzalez = Antonio serrano
Mathes Juan = Ioan de naua y muñoz vezinos de esta
villa a los cuales se zitel por el tiempo deste cauildo y q asistan
a el repartimiento y que no acudiendo se haga el dicho repar
timiento y se pasara el mismo por auizio q. si se hubie
ren hallado presentes y los daños y interesses que se sigui
eren para asistir a tiempo corran de su cuenta y
para que conste dicha zitacion se de copia al portero
para que les zite y parezca a dar fee de lo hecho
que a de bastar como si se hubiese hecho en persona y
lo firmo el cauildo y lo firmaron =

Francisco de Alessandro
Fernando de Mendoza
Diego de Estremera
Fernando Manuel
Diego de Salazar
Pedro de Zeuallos

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

[illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Los cabezaleros de la pretendania nombrados
ziay lo cumplan pena de dozientos dui
los para la camara de su Magestad y los dos tercios
para la permitad de la Alhanda y el tercio restante
nada y que se le mande dar testimonio
mayor que de presente de dho deposito no per
mitan con sientta que en los sacas de
mitan con sientta que en los sacas de
que hubiere de Reales que en los dos Reales
que hubiere de Reales que en los dos Reales
Y cada fanega a otra fanega mas de la paga
satisfazion de dho deposito los cuales per
zibalos y los entregen al archivo de Alha
que asiento de sus entradas y luego que
con lo su mayordomia tenga obligazion
de hazerle saber que se ha cumplido
a los Reyes Catolicos su lugar y que se lo
tizieren se trasladen de forma que ha
ya de estar en el dho deposito tenil trigo
y cebada hasta que dho deposito
se entregare al dho deposito tenil trigo
y cebada para ser tazado a Reales y veinte
ziento y le cumplan dho deposito
Y cada fanega de dozientos y veinte y cuatro
lo que se le pagare de la referida pena de perzibimi
en la forma que se le mandare
que dho deposito seran por su cuenta
y siendo dho deposito seran por su cuenta
siendo los lugares de su bienes y ha
zienda y los de fuera y que el dho deposito
de forma que se le haze saber en cada un
tiempo obligo en forma en el dho deposito
dado lugar a que se le haze saber
Pedro Cazimiro
Hazer lo que se hizo en Zaragoza
lugar de Blanca
el cabildo de la ciudad de

de los zarillos de zandaluz y los = Casi
mesmo a dicho tarazimo y ax no obstante
de dos lo sirve en supersoy dia de la
fha como de suso con sta que el bivori
final al dho don Sicaro en nombre de
y firmo su Rno en nombre de Referoyan
ejecuto este cumplimiento de dho auto del
Pedro de Riego y seis de abril de mil
y ochocientos y ochenta años y lo signe

Diego de Aguilar
Escribano

Pedro de Zeziliano
Ximenez

En la villa de Riego en ocho dias del mes
de abril de mil y ochocientos y ochenta años se juntaron
a cabildo como lo han de uso sus el cabildo sus
y vecinos de esta villa a saber sus el Sr. D. Juan
de mera hurtado y Zabendaño abogado de los reales
consejos y consejidor de esta villa = Dn
Dn Juan Ruiz de Herrera depositario general
Dn Pedro Encabildo
Dn Fernando Manuel de Armilla Ramirez
y Dn Diego de Salazar regidores
y asi juntos acordaron lo siguiente
En este cabildo por mi el escribano se
por virtud de su auto de Thomas de Luque
vecino de esta villa se a obligado al oficio de
fator de la carnicería y de ella por escritura
ante mi el escribano y testigos de vecinos que en
ella se expresa de que se hizo relacion a vista

se aprueba las obligaciones de Thomas de Luque de fator de la carnicería

Las probaron por buena y bien ha como en ella
se contiene

Se a de dar el reporte del Mro. de Campo de este año

E en este cavildo parecio el Sr. Gregorio Ximenez
de los Reyes del abito de Santiago Alcalde
ordinario de la Ciudad de la Campana
este presente Año de mil y seiscientos y sesenta que segun
su numero a importado ocho mil y quinientos y
ochenta y dos ducados que sean considerado y repartido
para dar satisfacion a suma de seis mil
nuebecientos quarenta y ocho ducados y diez y ocho
maravedis que importan los veinte y un soldados
que a esta Ciudad le tocado pagar el presente año
a no conforme a la orden de sus Ministros
de Lazio de Cordoba a razon de la suma de
cada uno y dozientos y ocho ducados y medio de la
condicion de dicha cantidad de Lazio de Cordoba
a razon de sesenta y quinientos y
y unzeavos que importa el seis por ciento por
la cobranza de dicha repartimiento que segun
la orden de suma que tenemos a los Señores
cobradores que son de nombrar por este cavildo
y sesenta y dos ducados de la gratificacion de dicha
cantidad y derechos de los testimonios de la
entrada y cartas de pago = y veinte y unzeavos
de el salario de el Receptor que sin a estar
a requerir con dicha orden y derechos de los
libranzas que se despacho que son de veinte re
gar a efecto donde se a cantar puesta dos
para dicho efecto = dozientos y veinte ducados
de los derechos que por el reyno del gres,

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Cristobal de Esparimd. dedho repartimiento
y copia que de el se an de dar a los fieles cobrado
res y por dho de ello y veinte y cinco reales
de los derechos de el padron que se ha hecho de la
berindad desta Villa y del campo para el maior azier
to dedho repartimiento y esta forma = mil
maravedis de los derechos de el señor diputado
de nombramiento de el cavildo que ay de
hacerlo del campo y termino de estas = sesenta
que se le ha de pagar al abador de gamboa es, que
de estas villa que asistio a dho diputado a dho
padron del campo de su bida y recivido = de
inta y seis reales para el ministro = y veinte
y cuatro ra para dos Guardas que asimismo
asistieron a dho padron del campo = y mil
mil maravedis de el que se escribano de
sus derechos escriptos y ocupasion que tubo en
el dho padron de la berindad desta Villa
y los ciento y seis, que se consideran por
razon de los fieles que todos importa dha
cantidad = y todo visto que el cavildo los ap
baron por bueno y bien hecho y que se tasen todas
quantidades y razon de los fieles cobradores que
se de en negocio para la cobranza de el
sean de nombrar para la plaza publica de estas
que se pregone en la plaza publica de estas

Ante mi Antonio de Ledesma.

SELLO QVARTO: DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA

que todos dichos vecinos [illegible] pagar cada uno su parte de casa [illegible] dentro de dicho dia y que si alguno [illegible] a alguna [illegible] a pedir el dentro de dicho termino como por [illegible] que para [illegible] y no lo ausenta [illegible] se le hera contra Morada hacer cobranza breve y sumaria mente como por maravedis y auer de suma q. y se executen y bine [illegible] a no las costas y salarios que causaren sepa [illegible] ara acaer en los deudores morosos y no pueda [illegible] a no de mas que en hizo lugar de derecho

Di sean que por el cauildo se ha hecho el uso parti [illegible] miento de milicia y de las campanas de este pueblo, y en consideracion de ella se ha de uer que sean de [illegible] ano y en consideracion para la cobranza nombraron por [illegible] pachado para la cobranza nombraron por [illegible] cobradores para dicho ueyar sin [illegible] a Diego Gomez y a

Nombramiento de cobradores de emolizios y Rezano

Antonio Sanchez y Gil Ruiz de Santa Ma

Diego en nombre dicho ayuntamiento de abril de mil y quinientos y noventa años.

Antonio Gonzalez de [illegible] en vez de Baltasar [illegible] a esta estencion [illegible] no se le obligo de hacer la cobranza de los ueyar [illegible] en el contenido [illegible] se le dio por [illegible] Compañeros para dicha cobranza declaran no tiene que hacer por [illegible] ni reclamar [illegible] parecieren la formula [illegible] quiere que se le [illegible] lo [illegible] sido [illegible] [illegible] ano de [illegible] [illegible] Pedro de Ledesma

Para que se mancomunen hagan dicha cobranza y se perciban los maravedis que han de auer y se pongan en el cauildo a los [illegible] de Santa Ma y termino de dicho seruicio y conduzir a la sarca y area ley de Sariñena dicordoba la cantidad que im portare dicho ueyar sin [illegible] como lo fueren cobran do dando ueyes a los consiliarios y se obligan dose bajo de la dicha mancomunidad a dar cuenta con pago de la dicha cobranza cada que el cauildo se le pida a ambos y a cada uno y no se li dure por mas de a ano quedar

na munoz Juan Ca-
ballero del ynnaturado
de Priego

Antonio de San
Pedro Guillen
Fernando de la
Madrid

Francisco de Castro Cavallero
Regidor Diego Moreno
Regidor y Alcalde Mayor
el Nombrado Juan de Ortega
hacen la cobranza de los
Partidos en Nuestro
Tenida Puntas de Juan
Bueno Sanchez y Pedro
Alcalde y Francisco
Hurtado y Nicolas
Marton Diego Juan
Cabaporcuna y Juan
Gil Cebalos Fernando
Blas Garcia
Fernando Garcia Hid.
caballero de Priego
Fernando Antonio
Sabiguro Antonio
Pedro Cavallero

Pedro de Zurita

Ante mi

Diego Salas

Ante mi

Pedro de Zurita

En la villa de Río en veintiocho dias del mes de abril de
mil y quinientos y ochenta y cinco años se juntaron en la Casa de Cabildo
Justicia y Regimiento de esta villa como lo tienen acostumbrado
Estando
Presentes
Señor Licenciado Pedro de Mesa Teniente de Gobernador a
Bogado de Nos Consejo Corregidor de esta villa
Ruiz Jaraba y Juan de Benavides Regidores
Cristóbal de Mesa Diego Manuel de Ramírez y Alonso Mariano Vela
Diego Salazar Zegri Rexidores
Don Diego Juntos a Cabildo
Asi Junto el Señor Corregidor propuso como se
Estaba
Vianda y Carnicería de Vaca y Cabra y Cecina
Pedro de Villa Carrasco
Ribera de Río que se
Sabato Sra Maria
Precio
Como estaba de otro
Hasta
Que el Precio
Comun
Concertado
Carnicería
Considerasion no podrían
Río
Precio
Sino
Plazo
Granada
Precio
Procurador
Cuenta
Carnicería
Cortes
Cabildo
Mandaron
Río
Precio
Corriente
Cuenta
Precio
Río
Regidores
Corregidor
Lo
Señores

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

R[ea]l Provision para q[ue] se de a los Panaderos 400 f[anega]s de trigo del Posito

Don Carlos por la gracia de dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de
las dos Sezilias de Jerusalen de Nabarra de Granada de Toledo de
Balenzia de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Murzia de Jaen etc. A vos el alcalde
Mayor de la villa de Priego y Conzejo Justizia y Regimiento della salud y
grazia sabed que en nuestra Corte y Chanzilleria ante el Presidente y
oidores de la nuestra Audienzia que reside en la ciudad de Granada Juan
[illegible] procurador en ella en nombre de vos el dicho alcalde
Mayor por petizion que presento hizo relazion diziendo que ya tenia notizia
de la nuestra provision que [illegible] a pedimento de parte para que
el dicho alcalde Mayor con intervenzion de los dichos conzejo de la dicha villa di-
tribuyesedes entre los labradores della el trigo del posito que pidiesen [illegible]
de la dicha villa con obligazion de reintegrarlo al dicho posito a tiempo que sera cos-
tumbre y [illegible] que era debido [illegible] que en la dicha villa se [illegible]
[illegible] el mantenimiento [illegible] para el abasto de sus vezinos y hallandose
el dicho posito con diez y ocho mil fanegas de trigo abiendo mandado
vos los dichos alcalde Mayor y los dichos conzejo de la dicha villa abiendo el dicho
[illegible] estaba vendiendo a prezio conveniente
[illegible] de los vezinos [illegible]
[illegible] conzejo [illegible] de la dicha villa [illegible]
[illegible] siempre se abia [illegible]
[illegible] de los granos [illegible]
[illegible] mandasemos despachar
[illegible] nos pidio y suplico [illegible] para que el dicho posito
[illegible] nuestra Real provision para [illegible] el socorro
[illegible] el grano nezesario [illegible] prezio que fuere
de la dicha villa y sus vezinos [illegible]
[illegible] en ella. — [illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] Carta para vos [illegible] en ella [illegible]
[illegible] mandamos que [illegible] en ella [illegible]
requeridos vos el dicho alcalde Mayor Conzejo Justizia
y Regimiento de la dicha villa de Priego hagais se [illegible]
[illegible] de [illegible] posito della hasta

Dos maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

cantidad de quatrocientas fanegas de trigo las quales se
repartan en España dentro de Villa y Reino de Sevilla
siendo los aprecios conuenientes y con mucha razon y quenta
del dho proposito y Sindamos el Licenciado D. Pedro de
Albarez Rojo y D. Luis de Luecca Fermano de Diego Antonio de
Huma y Sobregon mro lo Ciuano de camara en la Audiencia
y no fagan y lo firmen Mario Pena de Santa Maria y de
Miguel Mara Nuez. Para Santa Camara Solagna y Mandamiento
a gra Aguier Escriuano Canoli y que de ello se
dada en Granada a seis dias del mes de Abril de
mil y seiscientos y ochenta y nueue años = Don Fernando
de la Ciudad de Paz = Don Pedro Ceipo de Leon =
Don Diego Fernandez de Paraguay = Don Diego an
tonio de la Huma y Sobregon Ll. de Camara de la Audiencia
de Sanz del Alnuez. lo fiscal Ciuil por mandado con acuerdo de
los Presidente y Oydores = Por Ganeiller Mas tome razon y
Andre de Luzuaga = Registrada. Don Andre de Luzu
aga.

Y luego en el dia, mes y año dho el Sr. Pedro Requeni Alcalde
Mayor de la Villa de Sanlucar por su Magd y su Consejo
y Sr. Fernando de Bilbao y Cordaren Aguardiente y Fuer
de Sevilla y su tierra y Reino y Luis Fernandez
Ortiz de Sevilla y Barrio de Triana y Reino y Luis
Sevilla y Barrio de Triana y Reino y Luis
las fanegas de trigo de Roque y proposito tiene en ser
Mas antes que se de la Gente como se ha hecho
y quinda como el ayuntamiento de Sevilla y su proposito
Balor de cada fanega y como constare por informacion
y Sehaga que se Pueda sacando el dho Roque de
cientas fanegas por la Ciudad y despachadas se de mas
el Rey por su Dispuesto Habere de Reporte

Para ... sobre ... [illegible] ... dia ... [illegible]

[illegible] ... el ... [illegible]

... [illegible] ... de ... [illegible]

Juan ... [illegible] Fernando Manuel

de herrera ... [illegible]

... Diego Salazar ... [illegible]

... [illegible]

... [illegible]

... [illegible]

9.

En la villa de Priego en beinte y dos dias del mes de abril de mill y seiscientos y setenta años se juntaron en la villa de ... el cavildo justicia y regimiento desta villa como lo an de uso y costumbre a saber

... [illegible] ... Mesia ... [illegible] ... desta villa

... [illegible] ... desta villa ... [illegible]

... [illegible] ... Fernando Manuel ... [illegible] ... Damiano ... [illegible]

... Diego Salazar ... [illegible]

y asi juntos acordaron lo ... [illegible]

... [illegible] ... desta villa ... [illegible]

aquello ... [illegible] ... desta ... [illegible]

... [illegible] cada fanega de trigo ... [illegible] ... desta villa

... [illegible] ... fanegas de trigo ... [illegible]

... [illegible]

... [illegible] ... Damiano ... [illegible]

... Fernando Manuel ... [illegible]

... [illegible]

... [illegible]

Antonio de Aguila ... [illegible] fanega para ella

... [illegible] ... cada ... [illegible]

... [illegible]

... [illegible]

... [illegible]

... [illegible]

[illegible] Lorenzo de Rosbio: dixo dispuesto el
Mayordomo de los Legos que parece en la villa a la
Prime Santoño de Aguila en la Rodere de
Frances que haga saber dos supuestos de la Cerma
Zordemo la Ciud. Moran
Consorcasano Estando
Fran.co Ellesa
Hurtado Ybardro
Diego de la Cerda
Juan Bautista
Fernando Manuel
de la Misa Ytamirano
Ybarra
Juan de Ortega
Marchena

Alcavala de ciento en Cerv. Sepseis Rs. de Smes de abril de
mil y quinientos y ochenta años = Santa Zona a la villa de San Mateo
Luis Ynes Sindico del Ciud. como los Ganados que tuvieren a saber
Juan Ruiz de Ortega Vecino de Meruelo hasta dos veces en año abogado
Juan de Rosas con Sus Corresponsdor = Don Pedro Vazquez de Herrera
Dos Sorrs. con Sus Corresponsdor = Don Fernando
de la Gonzalez Venera en Burgos y Sus en la villa = Don Fernando
Maria de la Ytamirano de Sus Corresponsdor = Don Diego de la
Lazarregui Sus Corresponsdor = Las Juntas de Cosas Sorrs. de
el dho. Don Fernando Maria de la Ytamirano
Como de Justicia de la villa de Segovia de Segovia
Libra de Para Sabasto de los Cerros de Ciud. Santander
Ciudad en la Sorgana de los de la dando gadano
Dos fanegas para que Maria en engan amada de la
tendo de Sal Glaciaiga de Ciud. Para Sabasto en
este forma Maria Cervantes dos de Smes treinta
Una fanega = De Maria Cervantes
Ciento y fanegas = De Maria Cervantes
Cinco de Smes y Cinquenta y quatro fanega de la

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

[illegible] fanegas y media oy dia de la dha
[illegible] abundancia queria aprobado de
[illegible] Ciudad de acuerdo del Ayuntamiento, y rne
[illegible] mas trigo para dho abasto por no en
[illegible] ciudad de fuera parte respecto de aberse gastado
[illegible] como consta de los libros de
[illegible] de dho posito de que
[illegible] mayordomo de dho posito por el testimonio de
[illegible] demostraron = Y los dhos [illegible] las dos cientas
acordaron [illegible] que quedan para cumplimiento a las
fanegas de trigo que quedan [illegible] Ciudad de [illegible]
quatro cientas que por [illegible]
[illegible] de la Real chancilleria de [illegible]
[illegible] = Y mandaron que
[illegible] para dho efecto [illegible]
[illegible] mayordomo de dho
[illegible] panaderos de la ciudad
[illegible] cada fanega que
[illegible] formaron que
[illegible] de estamos
Por la Ciudad de acuerdo del Ayuntamiento [illegible]
[illegible] las dhas
[illegible] mayordomo y testimonio de [illegible]
tas fanegas de dho posito [illegible] como de derecho
[illegible] fuerza [illegible]
se le quiere [illegible] libros de dho
[illegible] mayordomo de
[illegible]
[illegible]

Dos maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

A Manuel Sanchez Calderon Tamayo Tordesillas
mo que fue de dos por porte del cargo de su
quien sabe la que tiene de grano y hagazar
go de dos su grozedad a no hacer de mo
lo que diere a mar

Y Manuel Sanchez a bo Thomas Valdes y lo firma
ron

Don Fernando Manuel Geronimo Altamirano

Don Diego de Salazar

Don Sebastian de Herrera

Don Diego de Mesa

Don Francisco Bendaño

Don Diego Salazar

En la villa de Viego en veinte de Mes
de Mayo de mil y seiscientos y noventa años se juntaron
a cabildo los señores Don Francisco de Bendaño y Don
Diego de Salazar como lo an de costumbre y
Don Fernando de Francisco de Mesa abogado
Don Sebastian de los Rios Herrera y Don
Diego de Bendaño y Don Diego de Salazar
de la provincia y con buen abogado en cabildo
ra el Don Manuel Garnicio Altamirano y
Don Fernando de Salazar regidores
Don Diego de Salazar y Don Sebastian de
Herrera sacadores en la siguiente
La siguiente que presenta Don Diego de
Salazar y Don Fernando de Salazar regidores
se libren de los propios de los

Alonso de Zavala que se obligaria
a pagarlo en la mesma especie al
dho Fernes Trasta. que bien de este
año y fiziera por su fador a Felipe Ro
drigues con hipoteca de sus bienes en
la forma que estava acordado que se reca
bidlo y bisto acordaron de librar z
librar a los dhos Fr. Ruiz de Amoral
como fator de Felipe Rodriguez su fador
dozeftos de ts. de Alo de Alto a pozito zo
obligando se los sus dhos en las
ordinarias las bagas de dia
Fernes Trasta. de Ag. que bien de este año
en la mesma especie de Fr. Zamarizm.
mayor de Alo Polizo lo de Ysaque con
Ter benz. de Alto. ofiz. de Armado di
puta do Alabero o de Alto Alcarg. de mon
tado Alabero o de Alto de Restim. de
Rotte de Alaguela fiz. z de Restim. de
Estrea. de que fiz en fuerza de libranza
Cene Alzasiento de los libros de Alo
di Ruta dayma. no se escriviron en
Ala que diere Alto Romano de Alaguela a
Tiene esto se acabo e Alabid. de firmar

Juan de Mesa
Hurtado Alcaudete
Diego Salazar
Alguacil
Fernando de Manuel
Alcaide
Antonio
Pedro de Zuñiga
Ximenez

En Sanlucar de pinedo en dia de Miercoles
mas de mil e quinientos e noventa años se fundaron
acuerdo sum. de la Sus. Caresim. de esta aud.
esta ber sum. de los Lic. Juan de Mesa Hur
tado Caben daño a bogado de la aud con

Se Sorcorre Sidor dectaui = Dn Joan bazquez de he
uera deporitario general com bos y bos Incaui do
Jn fernando Manuel de arnido o Stamizano =
y Jn Diego de la Barazegrizuelidores
y asi Juntos acordaron lo siguiente

Que se Cauido Rumo acuerdo se bezo no lo uio
un testimonio a Jg enrrado Dn manuel que bienen
monteiro de la camara de Nuestra Santa Iglesia de la ciud
de Granada Como se ven en el decreto de
Suma y Señores Supreros donde se ven de Nuestra
Santa Iglesia a consulta fha en Nb tre
intentando testimonio que ubiero se como siguie
Dn manuel de Molmenares monteiro de la camara de
la audiencia Ciudad Real de Nuestra Santa Iglesia
Jer de ella ciud de Granada dos que ante los señores
Presidente Oidores de la Real Chancilleria
Su Alteza Dn Sebastian de Lagrado Cabo en como seis que
Sr Dn Juan de Mera Fiscal de la Real Chancilleria
bogado de los reales consejos la Sumaria de la
uilla de Priego de quenta a A, I digo que ia
Benemerita de Nuestra Jurisdicion que es de pacto
para que de Sugo que Jorge Semaenbre ben
dieran quatrocientas fanegas de trigo conbenido para
Pan de los Jornaleros con quenta Nuestra en
cabeza de Jmento Cauido Rumo se an bendido las
cumplimiento Cauido se an bendido las
de Sangua sus cientos y Jg la que se an bendido
a los Sumeros cada uno a bendido se ecb un fanega
zon ansi Panaderos como Tinteros de amos
Lauze y zeis a que mas mente ba hacer
estando a Jornaros de uenta auio y rai
se mando en dexar dinaria mente rai
sacando el dia bente Rey de Sep xe mes
Jemita Enubes y Jmedia el dia bente
y quatro se senta Reis y el dia bente

Jg cinq se Mandas hazer Jnformaz del precio del trigo

Se Jnforma

Consulta

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Lunes cincuenta y quatro fanegas de sal de
veinte y seis y media y otra de sal de veinte
y cinco cincuenta y ocho fanegas de sal de veinte
y nueve y otra de sal de veinte y nueve cuarenta y
cinco y media de dho mes y seventa y quatro fanegas
que compone los dos las dichas quatro cientas y nueve dos y media y otra
dos y cada fanega a diez cada una dia para que se saque a la plaza en pa
a amarado de el dinero que dan luego en poder del mayordomo de los
Pobres para dar quenta de ella a quien le mande su Magd con su mua
Lanzerie dad en pan amarado y que de esto dan fee dada al dho por
que dho del Diego ariesp que se encuentra se bendo a su precio corriente
Lemperial lo que tiene el Diego ariesp como se entra amarado dig
erda para bender y recomendo que se entrendiendo y que en un tri
conse de cada vez y exido como se sanlifica por el dho me
de los autos que se an fho ay para la benta de dhas qua tro
cientas y como por el reconocimiento de la cabida de Diego
de la Peña y reconocera y el por el mismo Diego que se
mite con cierta y cavion de nue dentro dad de mado y relado e
y ciego en que lo Publicado de mi de la ay ceremonias con
de Peru y tambien dad que se y que dho por lo de que se bend
el Diego que se seagrada a que en ser la cara cazer
oportuna a que lo se pierda y que la ser recomore
ente como consta de los autos e manifiesta se de
Pablo Larrea y por ante mi de la qua tro cientas
fanegas y solo se tiene la conti deracion de que
se esta a pagado el Diego de los dos que tiene
en ser amas precio de que se de presente comer
mer se ha visto se bendiendo a parte tener pen
Lo tenia de el Paracuto Venedo, a el dho
mandequel los Diego ariesp que para de Mejana
se bendapara la bada de los cerros y su precio con
entera Rendir agua de amaguamenos de que
Lienta y por lo dicho Pues por las razones
que tengo en mi pueden se dar Rexi Don Vez lan

Seis maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Porque corre el dinero de Castilla por ganancia teniendo espera cantidad se quitan con
Pedaseanas precio como dadas con lo que se ha
rendido en estos años antecedentes de diez a esta parte
mucho aumento el crecimiento mas cantidad. Asi suplico
a S. M. la Senda deseando que de dos la cabo tico
Sirva S. Persona de S. M. para amparo de Sacristi
Landas. Pidiego Labrit Siempre de mil seiscientos
Sesenta años = Lic.do Don Fran.co de Mena: hurtado la ben
dano = Por mandado de Juan de Ortega amarchena ess.no
Auto de Con aviso Semia de Mortapi Ha Sarez se bara sacando de
Ingio que esta bien marmalo lo que Marian dando Rey
Panaderos: Por el Sabado de Sevilla Diez xo se
dio se bara en Sprego ando a S. de por Sano de Ley
Sto Granada Mario mube de mil seiscientos
Sesenta años = Lic.do Bastolizio
Colmenares
Segun que los vuestros Consejo Parece de la Hoja con mucha
Auto a que me refiero que por ora que dan Sitos pa
les de mio oficio Ofirme Ley para que con Sedo Ley ad
engi anado en mube dias de Ymes de mario de mil Sesenta
años manuel de la Colmenares mon
Visto de la Hoja Auto Lo cerro lo be de cierre n
Con el Ms petto a un ag dendo La cor dar con seguar de
Cumplo Lenir cumplimiento que para mar bien pro
beer sobre la obra de Pigo de Ropolto de Sgan
de Sevilla Para el abasto de Portezinos della se
hagan Ser amaiven de Ley recio a como de presente
Sall en esta ciudad Cada fanega de Pigo Ithas
hagan de este Cuisto Para dar lo proibi de Ru
quemar con bengan a Lo buena administrac ha
zon Lus hidad de dho oficio

Dios que por quanto por haverlo se acesto bien
a la casa de la Ciudad el tiempo de veintisan pe
sos que se le cargo en la quenta de los propios
para los gastos de la toma de veintisan
tos de gracias de los reales casa
miento como tener estas cosas medio para hazer
mas y buenas razones para cuio efecto nombra
por los dos Don Juan Bas que de tenerza
Lequa [illegible] en la de este cuinto que la
gastos que an asistido en dha fiesta y a lan se tienen
Luego reales que a distribuido en esta fama = en
la cera que ha gastado en dha fiesta lo mismo en la que ay
ho en las procesiones de Christo tener muchos que tie
ne este cuinto y en las mandas de la semana santa
Por quai quedo mas otro trecientos setenta y cua
tro reales = Ciento treinta y dos reales que ha gas
tado que se le pago por una de sus mercedes
con benzo = Ciento y quarenta y quatro reales de la mar
ca que a sido en dha fiesta = Ciento y tres reales
que ha sido en dha fiesta = Cinquenta
y nueve reales que ha sido un regalo que se hizo a
Diez reales que ha sido un regalo que se hizo a
dicha dos que se le dieron a dos hijos de dha fiesta se
ciento para sumar sus otros dos que ha sido
dha cantidad de setecientos diez reales por
que se le de satisfacion de ellos para bestuario
de descubrimiento por este cuinto = en atencion
a que los contrarientos le me fenido que Juan
dan a satisfacion a uno de los dos dar de libar
Dieron por otra a dicho Don Juan bas que de tenerza
tres cientos y sesenta y cinco reales y treinta y dos
que de a distancia de gamis y un
de tanta de vestido de rose setecientos noventa
cinco reales y treinta y dos maravedis en que se
remata lo que se pago y gasto en la fiesta de
Jesus de dos mil y cinco libras de pescado
aplicado para la fiesta de las Tres

De Namiano un Real = mas goza de que este conse-
Beneficio y cumplimiento que se le Remate al dho Fran
Carrillo por ocho años con las condiciones que se le dio
los de Pagar al dho Don Juan Vasquez que se hizo
Por la cantidad de dos mil ducados a que se
con fuerza de los tres mil de Remate se Requiere
con el qual Vecindario Don Juan Vasquez de
Herrera se obligo Por la cantidad con Vecindad
de hacer el Cumplimiento a lo que se tocare
cantidad cumplimiento a lo que se tocare
de los gastos cada que se
dho Don Fernando manuel de Amiso a Ma
miano como Justicia de la Villa de Ayoste de Ayon
de Castilla dispuesto tiene ocupacion en el manejo
y cobranza de Rentas Reales de los mas de encada
Zanegas Siendo que Para la Paga de la cantidad en
Tanto que se Pagaren los dichos Arrendadores Para
que se cobre dio Porcura ocupacion se le dive dar
Para su favor Porque Ciertamente la dicho conferme
se a conformado dar los demas Justicias que
Por la dicha ocupacion de dho Mamiano
nese Y dar dos de Luego Pues Para ayudo a los gastos
Y dada dos de Luego Pues Para ayudo a los gastos
de Sta Iglesia Parroquial de Santisimo Sacramento
que se debe bien en su dia Y la Villa de Baño de
que Justicia Por estar Pandeo Por no dio
Pesto en Ayuntamiento Pues Pan con los ne
cesarios que dan Por Castilla Por lo qual suplica
dio que se Pandeo se Pagar el Cumplimiento y
de este cantidad Pues que con la diferencia que de dio
su Ayuntamiento Protestando se Prendera con
Y manera de Tasta Cumplir Sano hasta el dia
de Sn Juan que Viene de dho presente = Se de
Pues Por este cantidad a ocasion de dho Ar
dho Ayuntamiento Don Fernando de Ar

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

[illegible] reales en el [illegible] de lo que pro-
[illegible] del mayordomo que
[illegible] administracion [illegible]
[illegible] los quales mandaron lo de [illegible]
[illegible] escrivano de [illegible] como la deposi-
[illegible] de este testimonio [illegible]
que dieron [illegible] como de derecho se
requiere con el qual el escrivano [illegible]
mandaron [illegible] escrivano [illegible] en quanto
en lo que [illegible] de dicho deposito
[illegible] cavildo y lo firmaron

D. Fran(cis)co de Messa Hurtado y Albendaño — Ju(an) Bap(tis)ta de Herrera — Don Fernando Manuel de [illegible] Altamirano

Pedro de Salazar

Ante mi [illegible] Marchena

En diez y ocho dias del mes de mayo de mil y seiscientos y noventa años se juntaron a cabildo [illegible] en la sala del cabildo de [illegible] villa como lo an de uso [illegible] Don Fran(cis)co de Mesa [illegible] depositario [illegible] Don Ju(an) Bap(tis)ta de Herrera [illegible] cabildo [illegible] Altamirano [illegible] Don Fernando Manuel [illegible] regidores [illegible] Don Diego de Salazar

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

y a abido juntos acordaron los S.res de
a bien este cabildo por me el Ill.mo señor notizia que
por birtud de su acuerdo se a fho la informazion de
del prezio del trigo y por ella consta baler comun-
mente en esta villa a prezio de onze rs. cada
fanega y vista acordaron de librar y se li-
braron trezientas fanegas de trigo del
posito del pan de esta villa del cargo
de Manuel Ant.o de Laguna mayordomo ante-
zedente en que mandaron que conbiniese
benir y a ... al dho d. Fern.do Manuel de Kar-
... [illegible] ... tado lla ... por mano de
[illegible] mayordomo de [illegible] por
[illegible] ... de esta villa p.a
[illegible] ... para amasado a las ...
... Su Mag.d ... a su prezio de a
... cada fanega cuyo ... de
... mayordomo ... de
bien ... de ... ea ...
... fueron ... como de
que ... fuere ... d ...
... dho diputado y mayordomo ...
... dho Manuel ... hagan ...
... y con esto se acabo
... y lo firmaron

entre R.s de la alhori como se entra a mayordomo que entra

entre R.s de la alhori como se entra

Herman de ... Alonso Ibañez ... de Herrera
Don Fernando Manuel de ... alto ... Mayor ...
... Hurtado ... Bendiño
Diego ... Salazar ... Cortecera ... Ant.o ...

En Saua de Portugo en diez y nueve dias del mes de
Junio de mil y seiscientos y sesenta y cinco años se juntaron a cabildo los
señores el Licenciado Don Juan de Mendoza Cabrera alcalde
Mayor por su Magestad y el Licenciado Don Juan de Ayala
Gogado de la Real Audiencia de los Reyes de este Reino
Don Luis Vazquez de Herrera de portugal General con voz
y voto en el dicho cabildo

Don Fernando Manuel Carmisa Altamirano

Don Diego de Salazar y Zegui Regidor

Don Juan Gonzalez Gonzalez Lugarteniente

Nombraron por Procurador para la obranza de
Regadio, y Haquenta de el que se mandó hazer y
Repartimiento de Haquenta de el que se mandó hazer y
Repartimiento en que estan entendiendo Don Juan de Ayala
Del Castillo Juez Procurador para dicho efecto y con la
Protestaciones que se hizieren para hazer dicho repartimiento
a Luis Moreno Vazquez y Don Juan de Porras Cerrino
Destas dos quales se les de por fe que a estos dichos
Grandes hagan la obranza para cuyo efecto se le
entregue y pague en la Caja Real el oro que se
ello se le ofreciere por el Alguazil mayor y aquien en nombre
que era los conpazes cada a hazerle Don Luis de la Cerda
y que en defecto de no aestar los ongazes se le haga
saber en razon de que en por
no aestar dicho en Grandes y Cerrino se Starda a la obranza
zalos dandoen Sterrey y Corta del Secretario se
De la Delos sus o dicha de mas que en embaraze el
que se haga y se le Juez
Con esto se gabo el cabildo y firmaron

Don Fernando Manuel Carmisa Altamirano

Don Juan de Mendoza

Don Diego de Salazar

Don Luis Vazquez de Herrera

Don Juan Gonzalez Gonzalez

Don Diego de Salazar y Zegui

Don Luis Vazquez de Herrera

En Saua de Portugo en diez y nueve dias del mes de
Junio de mil y seiscientos y sesenta y cinco años se
Juntaron a cabildo Don Luis Vazquez de

mes en esta dicha villa que fueron sum
el señor don Juan de Mora hurtado y Bendaño al
gado de los señores contadores de cuentas = don Juan
que de herrera depositario y como y por don Juan
don Fernando Manuel Ramirez de Saminiano =
y don Diego de la Barrera regidores = y asi juntos
a cordaron lo siguiente

Que el dicho cavildo debia y mando a sus
capitulares que en nombre de esta ciudad libramos y pun
dan para la paga de la cantidad de siete mil
y seiscientos y cinquenta y un reales que hasen dos cien tos y
quarenta mil dos ientos y treinta y un maravedis que se dize estan
debiendo a los maestros que se
a bian hecho y se auia hecho la paga para la reedi
dificacion y obra de la puente de Alcolea = en virtud
de cuio proveimiento los sum don Juan de Mora
y Mora regidor para el beneficio y cobranza de
los maestros que se estan por razon de cordoba y lugares
de su termino de los maestros dichos para dicha obra
que son por ocho mil y seiscientos y ochenta y
dos ducados que se concideran en esta forma los dichos siete
mil y seiscientos y cinquenta y un reales para la dicha
paga que se dize estar debiendo a los dichos maestros
y los dos ducados y que se empeza la conduccion
de dicha cantidad a pagar en casa de dicha ciudad de cordoba
o depositario para ello nombrado de los dichos efectos a
razon de mil y quinientos y setenta y un reales de vellon
por millar = y los cinquenta y un de los derechos
de carretas de pago = y porque no se dieren y
nueve que se empeza el cinco por ciento de
la cobranza de dichos maestros que se an de
los reales cobrados y por razon de ella conforme
a la ciudad hordenan = y los quinientos y veinte

✠

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Vna ley de los derechos de Aguardiente
de todos los autos que ha sido en la com.ª
de Sevilla y que se mostrarán entendiendo
en la cobranza de dicho efecto y de dichos re
gistros sin dar a dichos
Ley para su cobranza y papel sellado = y
por duplicado y cuatro sin dos
seis m.ª que se pidan para ayuda a la paga
de los salarios de ministros que se tengan en
por dicho Sevilla entendiendo en
dicha cobranza y gastos por parte de la
en la de Madrid en las pretensiones tiene
sido sobre que se conceda facultad
para la prorroga de la quinto de los
encada fanega de trigo que se saque de
de Andalucía de quinto = para que dicho
que la dicha cantidad dicho efecto por
se usar ayuda y su ley de la beta
dicho reparimiento y de ello temporal
dicha cantidad porque se sido con toda
igualdad = y que se vito exhibido
del derecho de dicho Nido y su
narse a cosa alguna en lo que contra
este dicho auto a la propuesta que
sido sobre dicha razon de
las apelaciones que tiene interpuesto

Ex marquetis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA

Cas Ilmos Sres Presidente y Oidores de
nuestro Real Consejo de Castilla
Los Fuenzaldaña y Diez Barrio mandaron que de R
se agregue la Villa de Fuenlabrada
reno y fran.co Herrera se le nombrado
Lores de cabildo de la que hagan traslado
brar y lo regresen a el cabildo y firmaron =

Ante mi Pedro Nuñez de Lamo de
Millan Lno Cent.o de Sn Marcos de cabildo sem.a el ca
bildo Iud.e Sres Sn dettar Tem.o lo an acuerdo con Sumbre
Garabex = sem.a Mo.do Franco de Mesa Escrib.o y abendaño
abogado de Mo.d.e con Sacorrs.o dor dettar = Don Luis de
Mesa y guayo Alguaz.l mayor = Don Juan Baz.z Juez
de Herrera depositario Sindico Con boz y voto en cabildo =
Fernando de Manuel Aramburo y Altamirano y Don
Diego de la Lazarzeguy Regidor y Juan Santos Agor
Baron Sorio =

El dho Fernando de Manuel Aramburo y Alta
mirano como dizen dado al rio de Aporito de Gran
Derbaud Dion otra arteria abrelda que se trajo co
Era de para a la Salsa de los Cerros de 18 aud

Se dixo y mando Diez y seis de dazpro Gi dezzio
Paradho a basto Jor dos y en Ken di de Sertey a bi l d
a Jor dazon del Bar y li bar or Stel Gi en las fanegas
De trigo que man dazon que y on in Stro ezzion Las ittor
zra de lo de pu Stado por gormano de D. Ju bamanzzu de
Mayordomo de dho poitro se dixo bayan a Ze pana
Dera el trad para el dho basto a ezzio de catorze R.
Cada fanega de cayo ezze ci do rrezi ba cy or tado y bin
tido del tymomo del tegurrido seia guen las dhas tre
zien tas fanegas de trigo del dho poitro de la Ge
Como se ha amanozzgu ir dad lo del Carg
De manuel an tonio de Lagun la mayordomo de
el dho poitro a que en Ke zi bany pasen en ga en la que di de
ze de gzano Jhag a cargo de el Sademar
dho D. Juan Samanzzu de el Sademar
en ei tey a bi l do los Re dromanuel coello Gezino
Del trad Dron hizia que de ordin de ley a bi l do de
Del trad Dezia a Sau Dem a dzo de que a Ezzion ho
Ze do Ge mi
Ze e Ll aga goa D. Sman uel zi cardo a sen te
Dinego zi os para la gastos de la ezzecu zion de la ezzo
Pazion del dho tritio de Dos Ser ya de fanega de
trigo que sei ga del poitro de Sman del trad de que ria
Para la paga de la car ti dad que el trad Ser ta
Debien do de Ser bizzo de mi trigo Jguen se
Debole do y tra i de gendi Ienzia que tiene con los
Al Contes os de cayo pago por ser Sorrezibo de
dho Jen te que con Rose del Sa con duzion
de Jhagar Sr dada Ser Jen Sorrigo Sagua
Ezzier Ser y dos R. de que pi del Sr deia Ser ta
ziony bi tro pei ey a bi l do a Sentolei con Sa ezzien to
Ge fen do a ordazon que se ha ban de ex
Sa Gezino del trad Jmo de posi tazio de dho ad
Ei tro de Sa ezzar proze di Dos Jguezro ze
Diezend Sa a que a Sallo en Sedioma
nuel coello los dos gana tro ezzor los dos ezzel
Por la dha ron por bi tud de Sy tymomo del tegurrido

a que dieron fuerza de sentencia como de derecho
se executen con el auto proveido del Sr. D.n Pedro
Maria Marcello Presidente del Sr. Don Ma
nuel Ricardo que con el se pone a para su execucion
y Mercedes bajo y pasen [illegible] a que dieze de
dicho deposito

[illegible]

Fernando Manuel
Carmisolta Mitra

Ante mi
Bernardo
Fernandez
Manuel de
Herrera

Y luego en el dia de el mes de Septiembre de
Mil y ochocientos y sesenta y ocho se pusieron a la puerta de
la Sala Consistorial de este Ayuntamiento los Señores
Don Clemente Calumbreras
Corregidor de esta Villa Don Juan de Clemente Herrera
Don Juan Vazquez de Herrera depositario de Pere
z Don Fernando Manuel de Carmisolta
Don Diego de Salazar regidores Síndicos
Procuradores y otros varios vecinos
Y asi juntos y ordenados dicho Corregidor dijo que
en virtud de la Real Orden de Su Alteza Serenisima
de la Reina Nuestra Señora Doña Isabel II que
se ha recibido con su Alta Real Instruccion
y Ordenanza de Montes y el Reglamento del Consejo
Real Supremo y de la Camara y Superi
ntendente de la Provincia de la Provincia de Toledo
en orden de que se haga la Saca de la Cantidad que se pide
de este Pueblo de dieze de Nueve de dicho que se abia
de pagar para la Hacienda Nacional de los Sesenta y
Sesenta y cinco y medio de Hogueras de dos de Cin
cuenta y tres de Hogueras y de Sesenta y Ocho de Ma

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

[illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

[illegible] Sancho de [illegible] [illegible] Sentencia en
acabildo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Estavilla como [illegible] [illegible] saber
y su [illegible] D. Fran.co [illegible] [illegible] y abendaño a
bogados [illegible] Estavilla
[illegible] Mesa y [illegible] Herrera [illegible] [illegible]
[illegible] acabildo
bozbotenca bildo [illegible] Alamirano — Don
Fer.do de Mora [illegible] Alarma [illegible] Ramirez — Don
Diego de Salazar [illegible] Regidores — Don Sim.on
Zacarias [illegible] Don Fran.co Ant.o de [illegible]
Enes [illegible] acabildo [illegible] Estavilla con titulo de [illegible] Inqui
Barcelad.o de Estavilla [illegible] Inquisiz.on [illegible] Ricardo [illegible] fami
liares [illegible] Oficio [illegible] numero de Estavilla que [illegible]
Lior de [illegible] acabildo [illegible] ser [illegible] y su [illegible]
de Sun.o de [illegible]
Es como se sigue
Nos los inquisidores apostolicos contra la
heretica pravedad en la posta siaen la ciudad de
Jaca y su Arzobispado de Zaragoza y su Arzobispado
abiada Nos la Magestad Real y su Real
Consejo — Considerando los buenos
de Ray su comarca de
partes de los Don Fran.co Ant.o de Ray por Navarro
Marilla de Diego Zabuesta de los
Enes y su Alguacil hacer lo que por nos
fue bien y se le mandare lo que por nos
vos fuere cometido y encargado en las cosas to
cantes al Oficio de la Inquisizion de Estavilla
Ciudad y Zabidar formazion que se ha de hacer para
no concurran las calidades necesarias que
ello se requieren por la presente os nombra
mos commissarios y creamos familiares de Santo
Oficio para que en el Zabido Lugar de los de Ne
Navarrilla de Diego y como se [illegible]

Estilo de familiar
Oficio de Don
Fran.co de Ezea

Lugares y gozen de todas las exenciones y liber-
tades que se gozan de hecho y es de ley y costumbre
y como a Dios y a las leyes representa el
Señor Rey de Hungrias y Boydamo
Emperador y facultad para que los ministros
y otras armas asi ofensibas como defensi-
bas de dia y de noche publico y secretamente
por todas partes y lugares de todos nues-
tros distritos sin que se le pueda hacer ninguna
ledimento y portamos y requerimos y amonestamos
tamos y siendo necesario en virtud de santa
obediencia y so pena de excomunion mayor
y de cinquenta ducados para gasto de este santo
oficio mandamos a todos y cualesquier jueces
y justicias y ministros y oficiales de las villas y lugares
como de nuestros distritos que no sean portadores
de todos nuestros ministros de este santo oficio
por la familiar ministro de este santo oficio
y guardar y hagan guardar todas las exenciones
y libertades sobre dichas que a los familiares
y familiares como dichos se les acostumbran
y guardar y quieren dos y mas veces tan a conjurar
y dichas armas ni se les quitan como a los
conjuran de dichas armas y los criminales
a vuestra persona y sus bienes para que se
zeis conpetentes y que sus bienes para que se
y en todo guardar y cumplir lo que se mandamos
de vuestro mandado = Dios mandamos a los
Alvo. Fran. Antonio de Lera y los que pre-
de este nuestro edicto que sea ira bien
y manifiesto de este santo oficio
y familiares ministros de este santo oficio
y Reverendo de el dicho presente firmado
y sellado de el dicho presente firmado
y mandamos dar y dimos y mandamos dar el dicho
nuestro mandamiento

de Mr. Antonio Bellendado Cano de Solorzano
tenientes de Alcalde Mayor en estas Reales Cortes
a treinta dias del mes de Febrero de mil y
seiscientos y nueve años = Lic.do Matias de
la Cueyher.a = Lic.do Antonio Maldonado =
Don
fran.co Fernando de Robe Marco = Don Juan Lazaro =
Don Lorenzo Joseph de Cardona = Fernando Dado
de Ursua = Don Pedro de Rada Mesa Tera
y visto por el Real Consejo se guarde
cumpla y execute segun y como en el se contie
ne y se cumpla y execute y tenga por tal fa
milia de hidalgos y se le guarden todas las
honras franquezas libertades y exencio
nes que se guardan a los de la dicha familia
de la familia del numero de esta villa se
le de testimonio de lo acordado para guarda de su
derecho =

y con esto se acabo el cabildo y lo firmaron =
Entre renglones = Diego Alguacil mayor =

Don Fernando Manuel
Francisco Sendino
Antonio de Mesa
Diego Salazar
Pedro de Zuñiga
Don Francisco de Herrera

En la villa de Priego en veinte y dos dias del
mes de Junio de mil y seiscientos y nueve años
se juntaron a cabildo los muy Ilustres Cabildo
y Regimiento de esta villa como lo acostumbran
y estando en el Sr. Don Fran.co de Mesa Burgado y Ber
nardo de Rosales y Don Fernando
Dado de Ursua y Don Pedro de Rada Mesa Tera
y Don Fran.co de Herrera Procurador comun
estando en cabildo = por el Sr. Don Manuel Carmona
y Ramirez = Don Diego de Salazar

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

zegrilla [illegible] 88 = Todo [illegible] sacar
hazer lo siguiente [illegible] martin
[illegible] que por falta de [illegible]
que se [illegible] a cuyo cargo [illegible] en cada año
los bidrios de la sacal [illegible]
que pertenezca al [illegible]
es nezesario poner interin [illegible] que le ponga
para ello nombrar persona [illegible]
cobre [illegible] interin [illegible]
a esta villa [illegible]
que se le [illegible] cuya [illegible]
de nombrar y nombraron por [illegible]
de percibir los derechos que [illegible]
arbitrios [illegible]
[illegible] nombrado para [illegible]
de [illegible]
cada que se [illegible]
bildo [illegible]
[illegible] derechos [illegible]
[illegible]
de [illegible]
[illegible] cargo [illegible] mayor
[illegible] cada mes [illegible]
[illegible] tenga cuydado [illegible]
[illegible] firmaron

[illegible] Francisco [illegible] Hurtado y Mendoza — Juan Baptista de herrera — Don fernando manuel [illegible]

Diego Salazar [illegible] — Pedro de Zegrilla — [illegible] pimentel

En la villa de Priego [illegible] de Alverde

[Margin:] [illegible] nombraron a [illegible] persona [illegible] Zegrilla

✠

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y NOVENTA.

Junio de mil sseiscientos y nobenta años. — En Jalon a cavildo — En
cavildo y ayuntamiento desta dicha villa como lo an de uso y costumbre
es a saber — el señor licenciado don Juan de Meza Hurtado y Abendaño
abogado de los reales consejos corregidor desta dicha villa —————
don Luis de Meza Yaguaro alguacil mayor —————
don Sebastian Gomez de Herrera depositario general, ambos regidores en cavildo —————
don Fernando Manuel de Armida Altamirano vecino —————
don Diego de Salazar regidor fieles executores —————

Y asi juntos acordaron lo siguiente —————

Alcaldes hordinarios ————— } Este cavildo tiene de costumbre de tiempo inmemorial a esta parte
observada y guardada de nombrar dos alcaldes hordinarios
en cada un año por el dia de San Juan de Junio y continuando la dicha
costumbre nombraron a don Joseph Alcaraz y don Francisco de Aranda
y Balenzuela vecinos desta villa por tales alcaldes hordinarios desta
villa por un año que corre desde dicho dia de San Juan hasta el
mismo de setiembre de mil seiscientos y nobenta y uno y les dieron
poder y facultad bastante para que usen y exerzan los dichos
oficios durante el dicho año y atendiendo bara alta de su paza
ciudad mismas, segun con la forma que lo an usado y exercido
sus antecesores y se les guarde todas las preheminencias liber-
tades y esenziones que deben aber y gozar por razon de dichos oficios
y con dicho fin que lo aceten y juren de hazer el deber para lo cual se les
embio a llamar con el portero deste cavildo y aviendo benido y
estando en el lugar acostumbrado les hizo saber por mi el presente
escribano el dicho nombramiento y lo aceptaron y en senal de po-
sesion se les entrego y rezibieron las baras de su paza ciudad mi-
smas y juraron a Dios y a una cruz que hizieron en forma
de derecho de usar y exercer dichos oficios bien y fielmente como
deben y son obligados y pidieron testimonio y se les mando
dar de quien el escribano dello doy fee —————

Alcalde de la santa Hermandad ————— } Asimismo dixeron tienen de costumbre de tiempo inmemorial
a esta parte nombrar alcalde de la santa hermandad en cada
uno año por el dia de San Juan y porque este oficio anda en turno
entre los capitulares deste cavildo y porque toca este presente
año que corre desde dicho dia de San Juan hasta el mismo de setiembre
de mil seiscientos y nobenta y uno al dicho don Fernando Manuel
de Armida continuando la dicha costumbre le nombraron
y eligieron por alcalde de la dicha santa hermandad —————

Altho año y en la deposesion del altho oficio se le entrego y re
cibio la vara de la Justicia para su mad mi mayor y juro a dios y
a una cruz que hico en forma de derecho de lo usar bien y fiel
mente como deue y es obligado y le dieron poder y facultad bas
tante para que le use y le tenga segun y en la forma que le han
usado y tenido sus antecesores y mandaron que por ante el
Alcalde Mayor de la santa hermandad le tenga y le use con
el altho oficio y se le guarden todas las preeminencias libertades
y prerogatiuas que por razon del altho oficio debe caber y
gozar y en testimonio y se le mando dar dho. testimonio y se le dio fee
Nombramiento del dho Dn Diego de Salazar por diputado mayor del posito
Dn Diego Salazar
de los dos dhos del posito del pan de esta villa por un año que corre
desde dos dhos de San Juan hasta el mismo de San Juan de mil y
nobenta y uno y mandaron se le entregue lo arriba y juro de
hazer y deber y se le entregue el altho nombramiento y lo aceto
y juro a dios y a una cruz que hico en forma de derecho de usar
y exercer bien y fielmente la dha diputacion y se le entregaron
y se le entregaron las llaves del altho posito y juro de tener
por tenedor y por tal el dho diputado del altho
posito se aya y tenga y use con el altho oficio y le bando
Mayordomo del Posito
y el salario que le toca
Nombraron por mayordomo del posito del pan de esta
villa a Luis Hernandez de la Cruz vezino de ella por tiempo de un
año que corre desde dos dhos de San Juan y cumplira a dos de
dhos de San que biene de mil y seis y nobenta y uno para que
en el altho año pueda administrar y administre los
bienes y rentas del altho posito a de percibir y cobrar y
da y cauda asi todas las partidas de maraud como de
rigo que se le debe y debiere por cualesquiera personas de
plazos cumplidos y que cumplieren en el altho año de su
mayordomia haciendo que los deudores hagan la
pagas de los granos en los dichos del altho posito adonde
estan obligados de los hazer segun sus obligaciones y se les
ser a dar recibos que de ellas y se les pidiere y para
dha cobranza mandaron se le de y de su
deudores de maraud y rigo que se estubieren debiendo
lo del altho posito por cualquiera causa o razon que
sea de que se formaren libros de cuenta y razon co
dias meses y años y partidas claras y las demas solem
nidades del derecho necesarias y en cuia cobranza
el dho mayordomo ha de hacer contra los deudores
todas las diligencias y apremios judiciales y ze
ro judiciales que combengan en tiempo y

forma que por derecho de la hazienda de la ciudad no
por falta de diligencia se deje conseguir dha cobranza ni
por rudeuido como moneda si se no reconiguiere las
partidas de mr. Diego Tera y requirieren de mala ca ridad
y hubieren la tenza a dar cuenta y rriesgo = y
deser de la obligacion del dho maior domo y las ciudades y
el sacar al pregon la moneda y el tamino del derecho los
vienes y raizes que en manesen del dho porito para los arren
damientos que se hizieren por el tiempo que se quedare
combeniente haziendo diezmar en el dho maior goneda
para cuio efecto a de hazer asimismo la diligencia ydiziza
les que combengan y a de seguir todos los pleitos que estan pen
dientes y se rrecrecieren en el dho porito durante el dho año
en horden a la cobranza y buena administracion de la hazien
da y caudal del Enquia de hazer los pedimentos requerimientos
autos y demas diligencias y dizizales y vista y dizizales que
combengan sin omision alguna el hoc cada ridad que se a de
obligar por dha maior domo y durar bien y bielmente
el dho oficio y de dar cuenta compago de ella y de pagar el
alcance que se hiciere y que con sta en razon de que a de
dorgar escriptura en forma con la seguridad combeniente
a satisfazion del tesorero y por la ocupacion que en ello a de tener
se le señalaron por el dho año dozientos ducados en considera
zion que su ocupacion y trabajo a de ser bien grande en la
cobranza y rriesgo de el dho porito como en las dos
de trigo que de ellos dieren en que el porito tenga mucha
diligencia y que no la puede tener en dos negocios de su
ocupacion y que podria tener maior y que a de ser de su
obligacion el hazer las cobranzas y hazerlas en tera y
cumplidamente la asiento y saca y la demas que la buena
administracion de el dho porito combenga respecto de que
el mismo la asiento y cada uno maior domo y anteses
dentes con reserva de poderlo minorar cuando pare
ziere a este cabildo a los de mas maior domos y que se no
tifique a el tal electo este nombramiento para que lo haze
y sure de hazer y el deber y cabildo se embia a llamar
mar por el portero de este cabildo a el dho sebastian
galindo y venido a el porte el dicho le fue notificado
a el suso dho este nombramiento y fue jurado y
forma de derecho de usar bien y bielmente cumpliendo
con su obligacion

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

diputados de compreda de trigo

Don Sebastian Vazquez de Herrera

Nombraron por diputado para la compreda de trigo que se ha de hazer para el posito del pan de este año por un año que ha de correr desde el dicho día de la fecha del que viene de mil y seiscientos y ochenta y ocho años a Don Sebastian Vazquez de Herrera por tocar le por turno a quien para la dicha compreda le dieron poder y comision en forma de cura diputado a de dar cuenta con pago

Arquero y depositario de los granos de las alcabalas

cada que por este cabildo se le pida. Este cabildo se hizo notorio el exorto despachado por Don Pedro de Mena espinosa Alcalde mayor y administrador por su magd de las alcabalas propios y tercios de esta villa en que haze saber a este cabildo se a nombrado por depositario de las arcas de sus llaves y granos que se vendan de venta de su tierra arrendados a granos por su acuerdo que avia recibido el día veinte de agosto de este año de mil y seiscientos y ochenta y nueve a Don Urbano de Nola vecino de esta por tiempo de un año que cumple el día de la fecha de este porque hera necesario se nombrase persona que se encargase del dicho deposito para que no se perdiese la obra de su junta para el buen cobro de dicha administracion y lo que se hiziese luego se diria a quien sobre que se estaba todos los daños y interesses menos cabos fuesen obligados a cumplir y a si se siguiesen y se creyesen a dicha administracion. Y lo demas que se tratar se combenia que se dara de dicho exorto fue el Señor Alcalde y el rey de este presente año. Y visto y entendido por este cabildo acordaron de nombrar y nombraron a el dicho Don Urbano de Nola por arquero y depositario de las arcas de sus llaves de dichas granos que se vendan de venta

Diez maravedis.

SELLO QVARTO · DIEZ MARAVEDIS · AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA

Para dha su administrazion de sus hazienda arrendadas a grano por tiempo de un año que a de correr desde el hasta el dia de San Miguel que viene de mil y seiscientos y nobenta y uno protestando como protesta el dho cauildo que dho nombram. no a de correr ni corra de su cuenta sino de la de los acrehedores rensus vistas a dha ciudad en el interin que se gana despacho de su mag. y senores de su real consejo y consta de una mayor de hazienda con cabidad que el dho Ill.mo Urbano a de dar para asistir fazion deste cauildo y no a de poder tener dho deposito ni dependiencia que le embarase porque luego que la administre este cauildo desde luego quierda su bisto abersele entregado en el dho nombram.to y el que fuere el dho deposito y no se le rebix grano ni maraud a ninguno por tenecer sin dha ciudad con apercibimiento que se pro cederá contra el como persona q. se entrometiere a su nombre sin nombram.to y titulo q. para ello tengo. — Asimismo se requiera a el dho depositario que no maraud a ninguno que entrazen en su poder por tenecer sin dha ciudad y los efectos no los pague a persona alguna sobre de tener libranza de la administra dor que fuere de las dha ciudad en virtud de los instrumentos por cuanto los pagos que asi ubiere de hazer anderan en las arcas y los que en otra forma hiziere an de ser de su cuenta y riesgo y no sea de su administrazion a bono de ellos las entradas que se hizieren de quinze dias con forme a las ordenes de su mag. y cuerdos deste cauildo con lo cual se obligando

El dho depositario en la conformidad que ha
prevenido le señalaron el mismo salario
que a ganado este dho año cumplido dho dia
que se le a de pagar de los proyedidos y que por
redizen de dhas rentas y efectos = y ausendose
y embiado a llamar con el portero deste cavildo
al dho Juan urbano y venido al portero el
escribano le fue notificado el nombramiento
y hecho notorio como en el se contiene y el suso
dho dijo que lo acepta y jura en forma de
derecho de hazer y cumplir y pagarse a los dhos depositos en la forma que se
prevene por este cavildo = Esto le escribano
certifica que segun consta por los papeles de la administracion de dhas rentas el dho Juan urbano
debe a las maravedis y granos siguientes ——

Nombram.do de depositario de la aduana en sebastian de balenzuela

Nombraron por depositario de los maravedis que por
redizen de la aduana de los vecinos encada fanega de
trigo de que es amo a Sebastian de balenzuela
vecino de este cavildo por tiempo de un año grade
gando el dho deste cavildo por tiempo de un año grade
cer desde el dia de la fha deste hasta el dia
de el que viene de mil y novecientos y un años para que
dho año por ziba los maravedis que por redizen de
dho aduana de que a de dar cuenta con pago cada
que por este cavildo se le mande y se le notifique
nombram.to

Ytem que a este y jure de hazer el de
ber y se le señala el dia de hoy por su ocupacion y trabajo que se le
an de pagar de los proyedidos de dhas aduanas

Nombram.to de diputado de la aduana

Nombraron por diputado que por este cavildo y
en su nombre tenga la tenencia y el suso y ma
nejo de la aduana encada fanega de trigo
nesa de la dicha aduana de los vecinos de esta villa
que es a cargo de Sebastian de balenzuela
de que es amo y el dho Don
Diego de Salazar regidor vecino de la villa por un año
que a de correr desde el dia de la fha de

Este hasta otro dia de Agosto bienes de mil y
y nobecientos y cuatro haciendo el depositario de
de la cuenta de su cargo y pedido en el dicho año el dicho
oficio de alcalde para el dicho diputacion = y
por razon de ella se le tomasse de salario dozientos
reales y por dicho año quedo bien en lo prozedido
de dicho ad bitrio

y con esto se acabo este cabildo y lo firmaron

Don Juan de Villar Diputado Alberto — Joseph de Alcaraz — Fran.co de Urtanda y Valenzuela

Luis de Mesa — Diego de Ybarra — Fernando Marcel — Germán Antonio Valenzuela

Diego de Salazar

Ante mi

Fernando de Mesa

Marcelo

Manuel de Succo en veinte y dos dias del mes de Junio de
mil y ocho cientos y cinco se juntaron a cabildo Don Fran.co de
Urtiaga y Yesa Estado Bailia como cabe de Nos y otros vecinos
de esta villa

Don Fran.co de Mena Diputado y Fernando abogado
Don Fran.co de Mesa Conde de Estadanda
de los Montes y de Berrera de Pomitarios de Estanilla Conbes
Don Diego de Salazar y Urtiaga
Pedro Lopez de Mendoza
Francisco Salazar y Urtiaga

y asi juntos acordaron lo siguiente

Que se pida al Don Diego de Salazar y Urtiaga diputado de este
Dicho Pueblo de Estanilla y Diego Ybarra y Salazar
vecino de Estanilla se pase a la Corte y mientras se trae libra
miento real y rey para dicho pago y gentes
dido por este Cabildo se obraron de librar y libraron se
cuentas y cargos de dicho diputado y mandaron se constituyan
y a su tiempo de dicho diputado y Domingo de Ceba Ocampo

✠

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Salano de Mdc
Pusado Alberdel
Ponte de Lucar
Carta. 1. Sd de 1690

Caberquela alindo Mayordomo del dho ponte
Lebendana Panadera Paracldo a bosto del dcano de S.
Manuel Antonio de la vila Mayordomo y Fiel
Aprecio Ronyeneale Cada fanega Cyprey de Reynos
Enfontado y Ser Aprecio Y Comun Ynte Conceen
Stanica geraguen del dho ponte y Cobro de Ynd de
Stacuerdo a ueden guezade Abiamo Como de derecho
Siregnieren Con Agua y Viento de la libre rede
Dijutado y mayordomo Mandaren Se les bam pasar
Lng a Dos Manuel Antonio de la vila dsay Perjentoy
Fanegade Trigo Cullas y Sdeie de rentas Ha a Cargo de
Dos Supro cido al dho Rebaban alindo Enlade
Maiun y

Cre Se Jam de el dho Jn Fernando Manuel Aranin
a Stamizano Rex. Ronchija y Fiel dijutado Aber
de Aprovito de Grande tam. mano y Cumplio Obras
reb. 1. Sd de Junio Paso Ante y se debe Avalano y
Como Ha Sucedido. a Aber Sido Jo Jnnecen que es Ha
Sacado hun brado Lara Sa Senca dijutado y Fiel mi do del
Ponte Ro y Se debe dar Satisfaccion Por Pedro Sel
dho ponte Ro y Se debe dar Satisfaccion Por Pedro Sel
Manden Abrar Cre Sarchibo del dho ponte Sido Vers
Sudido Por Se Jam. Ato Conta Jn Fernando Manuel
Hordaron y Libran y libraron al dho Jn Fernando Maria Bedy
arriba a Stamizano Cosdos doyenuee Maria Bedy
y nuedaben Se debe Por Nad Sarazon Se gurale
Mandaren Se Sraguen del archibo del dho ponte por
Biend de Ser Ind de Ofcaz y Sdeien fuezade Abiamo
Como de derecho Siregnieren Con Agua y Reynos rede
Dichos Manuel Stamizano Cosdiciendo y Celebrado
Cre Se Jam. Pasado Sdeiendo Ejia y en el Lano
Ramayordomo de Sd Stamizano Nombre de Ypon bo

Dedrem hay
Ofa

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

He dado a [illegible] Campillo Andrade [illegible]
[illegible] de Marzo [illegible] en [illegible]
[illegible] en la [illegible] de dicho [illegible] diez y [illegible]
[illegible] de diciembre de año pasado de mil y seiscientos y ochenta
y nueve [illegible] de enero = [illegible] veinte y ocho de febrero [illegible]
de Mayo [illegible] de [illegible] de dicho año en que
[illegible] Don [illegible] con [illegible] Cubano [illegible]
Pedro [illegible] Ximenez theniente de [illegible]
[illegible] visto y entendido [illegible]
[illegible] de Ribera [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] tantas [illegible]
[illegible]
[illegible] Cubano [illegible]
[illegible] setenta
[illegible] diez [illegible]
[illegible]
[illegible] de dicho recibo [illegible]
[illegible] Salazar [illegible]
[illegible] libranza [illegible] de recibo
[illegible]
[illegible]

[illegible] Don Fernando Manuel
[illegible]

Diego Salazar

[illegible]

Testimonio

Joan de la Vega Marchena escr.no por el Rey
nuestro S.or Maior de el auido que a sido Tabi-
mo de Saua de Priego dos fes testimonio para el
Pauna la prohibicion de su mag.d y señores de su Rd.o con
sejo de Castilla su data en madrid a lo diez y ocho
de mayo del Paso de este año ganado de pedimento
de Diego moran v.o de esta villa por la cual se mando a los
Alcaldes de esta villa escusasen y dieron por escusado
al dho diego moran de la cobranza de el padron del
seruicio de milicia y lo cobrasen dho Alcalde de
sus propias personas sin encargarla al suso dho
maestro o algun vezino particular de esta villa
mas sobre ello se le hiziese ni permitiese hazer agrauio
molestia ni bejacion de que se tubiese por molido
de que se le siguiese pena y se contiene en dha zedula
la cual se pareze que en esta villa por la cua
de la lenzuela ganado el.o fue notificado a
a sus mdes don Pedro Fernandez de Campo y don
Juan de gamiz y nauarro Alcaldes ordinarios y Ciudad
ano de esta villa en el dia nueve de Junio que
se hezaron dha zedula de prohibicion
Paso de este año que se les dieron dha zedula
con el acatamiento de su mag.d de suso y dieron zierta
vez puesta y semando poner y se puso un traslado
de la horden de el corre.r de la ciudad de Cordoba
con inserzion de la dicha zedula de prohibicion de su mag.d
y señores de dho Rea.l consejo su data en madrid
a nueve de Junio de mil y quinientos y ochenta
y siete sobre la forma que se ha de tener en los
nombramientos de cobradores para la cobranza
de la bula y repartimiento de puntos y acopio de
la bula y que se pidiesen para que se cobran
y se nombran como dicho es y se cobrase la
para lo tocante a la cobranza y pago de los
puntos aunque se dimiso por el consejo
de la ciudad de millones corriese por

cuenta y cargo y datas de las rentas y lugares
de los xxiiiº y xxiiiº de Madrid en la forma y como
se manda y se refiere en la provision = y porque
la provision de su mag.d y del señor del dicho Juan
consejo ganada despedimos de la parte del dicho Diego mo
rano fue dada en madrid a los vintiocho dias del mes de Junio
que paso deste año parece que por la semanda
a los alcaldes hordinarios de estas villas sin embargo
de su execucion puesta y imponer la esta mediacion
a Juan guardasen cumplesen y executasen la
dicha primera xxiiiª provision de diez y ocho de mayo
deste año y la hiziesen guardar cumplir y executar
segun y como en ella se contenia y no lo cumplieron
y escusaron y dieron por escusado al dicho Diego mo
rano y demas V.s por virtud de estas de la co
branza del dicho padron de mil liras y la cobrasen
los dichos alcaldes por su propias personas como
se estaua mandado y demas contenido en la dicha
xxiiiª provision y bien y pena = y a los que no de
este presente mes y año por mi el dicho esc.no de
y requerimiento del dicho Diego morano no hizieron
dos la provision y carta y sobrecarta asumen y de
Don Joseph Alcaraz hordeno y Don Juan de Aranda y ba
len de los alcaldes hordinarios de estas villas por quien
fueron sabedores y conocieron y tam.n a su mag.d de
bido y dieron y guardasen y cumpliesen como
por ella se mandaba y no lo cumplieron dieron por
escusado de la cobranza de su parte y mil liras
al dicho Diego morano y a los demas V.s de estas villas
como se mandaua por dicha xxiiiª provision y
dieron y tan puesta sobre dicha cobranza de bea
dores de cuenta de D.n Pedro Fernandez del campo
y Mig.l de gamiz y Juan por las razones que expresan
en dicha tres puesta como se usan y son y a ser
sido requeridos con dicha primera xxiiiª provision
y en el tiempo y que se les requirieron con dicha

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

rica les Prohibiron y Zarum el Cauildo Iur.a y Ze
Dim.o de tau.a para que en defecto de no encargarse
los reus dhos de tha cobrança se nombrase fiel omi
nistro por cuenta de los reu.s fen.do q.e la hiziese nom
brando depositario en cuio poder en rase lo q.e se
cobrase y lo demas contenido en tha respuesta de
ua.s en el dia siete deste dho mes y año con tha
rd. Prohibiron fue notificada a los dhos Dn.s Ed.o
fernandez de Campo y Dn.s de gamio y que en
fueron obedecidas y dada respuesta
Zen el dia diez deste pres.te
es.no fueron hechas notorias dhas dos prohibi
y Zre puestas respondiendo a Zarum el Cauildo Iur.a y
Zre Dim.o de esta Villa estando en su aum.to y
fueron Lim.dos los Ll.dos Dn.s de mera hurtado
Zabendaño abogado de los reu.s y los correos de
Elauia = Dn.s Luis de mera Zaguaño a Agua y el maiora
Dn.s Seba que de horrera depositario y combo
bo en cauildo = Dn.s fernando Manuel de aramilo
a Zamiraano = y Dn.s Diego de la Lazar regidores
Para pedir tha dos rd. prohibiron fueron de
dezida con esta acta sum.a y sumaria y dezido y dile
ron no ablaban con sum.o dho cauildo y q.e si
contenido no le podia Lazar Per Suino y q.e
respecto de que la constituia bezina era en me
dhos a Ala de jantar le y q.e ante se oyesse
sobre ella le deuian hazer la cobrança de la
Zar sum.o que tiene y q.e se hazia mencion
en tha rd. prohibiron y q.e se debia
consular en su tiempo y lo debian ir a buscar
lo pidiesen ante el dho correo. ua donde
le combiniere y se le diria y mente para que

diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

se determinase en el interin para que se
tardase en nombrar un diego Velasco aguador ytha
dinario de estas para que en este dicho en la hordeny
que se diesen dicho alcalde y ministro adhaobranza
y que tomase las cosas y dieses aze juro de ellos y cuenta
y razon de dicho alcalde actual y de su antecesor
y de aquellos que se determinase debian hazer dha
obra y en que por dho nombram.to fuese visto
quedar luego dho caud.o obligado a otra alguna mque
fuese de su cuenta y razon no dando ningun o de su
caudal y Para la buena cuenta y razon de dha
obra se nombro por depositario a Sebastian de Vrbano de
vez.o dehaur y que su poder en mase lo que fuese cobrando
ministro como por la dha alcalde corriendo
asi por dho de dicho alcalde tener cuenta y razon
de su cuenta y balanza y cuidado de lo que fuese cobrando
conto de bilanza y cuidado de lo que fuese cobrando
y dho ministro se pusiese en dicho depositario
dequien recibiesen los azeites para el largo
de su dho en la forma que se pusiese por dho a
cuerdo y se le hiciese a dho depositario la
zase y hazase sello se le apremiase y que hubiese
libro de cuenta y razon de lo que en su poder
mase para dar la cada que se le mandase y lo
quales pesos y cuentas pagasen dibidiesen
cosa alguna sino era en los pagos que se auian
de hazer en las arcas por cuenta de dho seruicio
teniendo cuidado de tener libro y hacer cartas
de pago en forma y por el trabajo y ocupacion
que en ello auian de tener asi dho ministro
como dho depositario se les hiciese bueno en
tres por ciento en que se compondran

dho mr mjno depositario = Como lo
ue feridos mas largamte Consta y parece
por las dhas reales Provisiones y reales
Puestas y lauer lo deg.ba sha menzion q.
Para q.da Testa En los papeles de mi oficio
Para En negar la ori sinales del dho Diego
Moxano a que En lo necesario me remitiero
y Para que dello conste En cumplim.to de lo
mandado por su m.d dho cauildo dispe
sente En Sauia de Prego En dies dias del
mes de Julio de mil.s y nobenta anos =

Ante mi

[illegible]

[illegible]

[illegible]

n.o 10 septa.s En Sauia de Prego En el dho dia dies de
Julio del dho año yo el dho escr.no n.e el dho nom
bra.do sha p.r su m.d dho cauildo lud y Ze
lim.o de Sauia de depositario de seruicio de mili-
cia de este año a su Sabiano de Sosa v.o de Sauia
Vnup.ersona q.e a sido quien lo acepta como En el
se contiene y juro En forma de der.o de ha
zer el debe y lo hime de que doi fee =

[illegible]

Villa de Priego en veinte y cuatro
dias del mes de Agosto de mil y setecientos
años se juntaron en cabildo sus Mer
cedes Justicia y Regimiento de esta villa
como lo anden su costumbre es a saber
Sus Mrs. don Fran.co de Mesa Barrado
Tabernero abogado de los Reales
consejos Res.or de esta villa
D. Pedro Ruiz de Herrera de los Zarico
perera Alcalde por su Mag.d
D. Fer.do Manuel de Armilla Altamirano
D. Diego de Salazar y Grillo
y habiendo tratado acerdarse los
Diferentes que el Pozito de Agua de esta villa
se ha hecho por zion de dinero y en gra
rio que se emplee en tiempo y porque en el
tiempo Tal que se haga de tres a
cordaron que se haga informazion
del Aprecio que comunmente se tiene cada
fanega de tierra de esta villa Tal que se
traiga a Cabildo para tirar el aprecio
a que sea de comprar
Dijeron que de hoy en de este cabildo en
Sus D. Fran.co Mor en se a Vente de los Rea
les Consejos a seguido Leyes se en este
Real consejo sobre el Bantar la audien
zia que tubo en esta villa Don Pedro
Ragel Lorbe que esta Colnella en
la Reintegrazion de la que se debia
al Pozito de Agua con Reales bistas

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Chancilleria
de Granada que pretendia llevarse
otra Chancilleria todos los quen
tos de su jurisdiccion diez años se zaparze
para que remitido el Provision
Real al Consejo, se
junta Sala Real informe a su Magestad
la Real Chancilleria de Granada
negocio que está pendiente en los
Reales Provisiones se zanen los
cribania de cabildo y con efecto se le
bantaron todos los escriuanos
de los Lugares y Barrios
ganados y se entregaron
a quinientos y veinte y un
Real que se le remitieron por
su Magestad los escriuanos
Surrbano de Rosas de Zaragoza
quien se zan de bien do
sale de satisfaccion acordaron que
se le pagasse lo que se le debia
Sebastian de Valenzuela
de Rosario de la provincia de Jaen
tiene
ro de dos Reales en la
se saca del Rosario de la
zen proceder
Rosarrbano los escriuanos
Veinte y un Reales por virtud de
estimidos zaqueado con Real

Dos Reales

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-TOS Y NOVENTA.

y Rezibo del Arbitrio para [illegible] tam[bién] [illegible]
conteneva [illegible] de Abbad. franco llo
rente su ffabrica abrir el corriente
se le Rezibiran en [illegible] en las que dieren
de su cargo
y con esto se acabo el cabildo y lo firm
aron

Don Franco de Mendoza Hurtado y Albendaño — Juo Bautista de Herrera — Don Fernando Manuel Alcaraz y Altamirano

Dicho Zabalza

Ante mi
Pedro de Zeuilla Ximenez ss.no

En Castilla del Pueblo en treinta y un dias del mes de Enero de
mill y seiscientos y noventa años se juntaron en las casas de Cabil-
do el Cabildo Justicia y Regimiento desta Villa a saber
el señor Don Ant.o de [illegible] Alcalde ordinario abogado
de los Reales Consejos, el Lizdo [illegible] regidor
Don Juan Bazquez de Herrera Regidor, Don Juan Gonzalez
Botello, Don Fernando Manuel Alcaraz y Altamirano Regidor
Don Fernando de Lazarraga Regidor
Don Diego de Zeuallos [illegible]
y assi juntos el Cabildo se bio la ynformacion de la certitud de mag.de
[illegible] de Apresio [illegible] de que se bale lo ques tan de cada
fanega de trigo por la qual constaba ser a diez reales
cada fanega y por quanto el [illegible] estan y adelante
y [illegible] de [illegible] familia se halla con cantidad de
dinero [illegible] que se benda con [illegible] de trigo para
[illegible] para que no falte para el abasto de esta villa
en cuya consideracion acordaron que [illegible] del dho

[illegible] Sello Mill Reales y de los [illegible] Ayuntamiento
[illegible] Salen [illegible] Agustin [illegible] Mayordomo
[illegible] Pasto [illegible] Pedro de la Lagunas
Portugal Diego [illegible] para el dho posito
por el dho D. Juan Vasquez de Herrera como diputado
de Sonpedro y el Como no excede de los dos Reales
cada fanega Hay precio se compre por dho diputado
dem a cantidad de dar quenta la compra el dho Mayor
domo y traguen su cuenta de [illegible] de tres quentas que
dieron Fuerza de Libranza como de derecho se requiere
con el gusto y Rejuro dello Sebastian y Lindo
dieron por bien librado — Juan Fernando Manuel
Fr. Honesto Sencabo Estevan de los Arcos
Fr. Fran.co de Mellado — Jo.n Bautista Herrera — Fernando Manuel
Fuentado Splendiano — Francisco Altamirano
D. Diego Salazar
[illegible]

En la villa de Priego en veinte y tres dias del mes de Agosto
de mill y setecientos y setenta años Juan Garcia cabildo que
la Sra. Lucrecia de la Tanilla como loa de ciudad y cabildo se
ha hecho sumarcedad de Alz. D. Juan Gemera Murado
la Vendaño abogado de Herrera le conoci con
Dordella D. Juan Vasquez de Herrera de quien tiene
dellaconbozyoroencabildo = D. Fernando Manuel
Dela Mi Ioa Tamirano y veni en esta ciudad
Coi = Donarregoia Lazarzeguri presidente
Junto, acordaron lo siguiente
Sumarcedad dho Corregidor Dionotiçia de este cabil
do que por este corregimiento de la Sra. Lucrecia
Marquesa de Priego Duquesa de Sesiana en que el
Partido que el Sr. Marques de Priego Duque
De Sesiana Le tiene firmo Decenferone la a

que Cazorla es el mucho que debaxo presente mismo
para el tamiz por lo que acordaron se haga esta
contradicion arriba dezida a la primera en el
Ynformacion no ogal tocante a la villa en el conbento
de San Francisco en la villa de Ynaesa el zelebrar dha
fiesta y dho dia para que por medio de tesorero
de Su Magestad se acudo de la zalida a ue
dho Sr. que es lo que mas desea este conzejo para
cargo efecto nombraron por diputado al dho Dn Juan
bazquez de Herrera para que se lizite se haga a la
dha fiesta con mas ynbitacion y ruego ariba en dho con
cierto haga lo gasto, con quienta y razon con que
para ello fuere nezesario de que se dar memorial
el lo que asi mos nuestro el Sr. Alcalde pagar y pagar
de lo efecto lo que se con este conzejo de aplicacion
de ser de condenaciones = Se el dho Dn Juan bazquez de
Herrera a esto dha diputacion
Y con esto se acabo el tezavido de la prima
zon =
Dn Dgo de Mesa, Fernando Hernandez, Dn Diego
Hurtado y Mendoza, Alfonso Baltanas, Dn Dgo de Herrera
Dn Diego Salazar

Rasta
Mendoza
Mazuela

En Villa de Pricolin [illegible] dias del mes de Diziembre
de Mill y Seizientos y nobentta y nueve años se juntaron en la sala de
Ayuntamiento de esta dicha villa Como Juan
de Nuzedo Alcalde Dn Diego de Mesa Hurtado y Mendoza
Alcalde de la Hermandad Como Juan
abogado de los Reyes Conzejos Como estado
Juez de Manuel Joaquin Rodo de Mendiente de
guas y Mayor

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA

Juan Bautista de Berrueta Lorenzo Lombay Abbate
Lucas de
Diego Salazar Zegui Veto
Las Juntas acordaron como se
Entre Isabel Pesquera Doña Loreto Sympuerto Comercante
Corco y Juan Galleguillo Estando de la Madrid Menido Cartas
de Nuestra Señora Marquesa de Fuego Duque de Feria
Nuestra Señora Enfermedad de Nuestro Señor Marq. de
Duque de Feria Mis. quedó sosegada la Junta
Entre Isabel Bergüin Bisc. Seis Sinos por todos el Gusto
Sentimiento y Ocasiona Estando Porqueda Estando
Gran Señor Adriano de Tavilla Bergüin Berrio. Estando
Merecendo Ocol Madrid Sabor y porque Atención a Cas
daron se hagan todas las Mostraciones de Sentimiento
y se queda en Mostración de que tiene Estando
y se hagan las Sufragios que se pueden Aunque Estando
se Sabella Sin Medros Sumos Idem Nuevo todos los Ca
Pitulares Lo Sciales Teatinos Con Gorteo se pongan
chias que tarden hasta tanto se hagan Sayonas Ca
gnales se pueden en Las Iglesia Mayor Estando para
se hagan dos en nueve dias haciendo Lumbre Elma
Sumidero y se queda Asistiendo Hedas los Señores
Beneficiados Iglesias Capellanes y vienen Cas Bandas
con la Cofradías Sanpedro y las Religiones y Musica
Cumbi Villa Sermon y se hace a Suplica a Ciudad
y se Sabella Cristanilla para que tome orden que otros muebles
dias se Estable en Ladas y Iglesia Mayor a todas Casas Sen
los Ermitas y la Misma Suplica se haga a Mayor
tados de Nos Cardenales y para se Sosegado todo los
Mas se Ofiziere Para Sayonas Iglesia y Mas
Razones de Sentimiento que se hace Estando
y Sus Veynte Aos Diaron Por Diputado Pedro

Acuerdo en que se hace saber la muerte de Nuestro Señor Marq. de Duque de Feria

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Don Juan Bazquez de Herrera dixo queriendo dichos poderes
facultad para que en nombre de esta villa haga todos los gastos
que se ocurriere haziendo en la forma que se van prevenidos y todo
lo demas que se pudiere prebenir para semejante materia
y los gastos haga con quenta y razon y los participe a este cavildo
pues a de ser quien [illegible] y a quien de donde se a de sacar satisfazion
para los gastos por ser tan forzosos y de la obligazion de este cavildo
Y asi lo acordaron y firmaron

Don Francisco de Herrera Hurtado y Avendaño — Don Fernando Manuel [illegible] por mi y por el teniente — Don Juan Baz(quez) de Herrera

Don Diego de la Lacarcegui

Ante mi
Pedro de Ezquilia
Ximenez

En la villa de [illegible] en [illegible] dias del mes de septiembre
de mil seiscientos y noventa años se juntaron a cavildo segun el cavildo
[illegible] de esta dicha villa como lo an de uso y costumbre es a saber
[illegible] de [illegible] Herrera Hurtado y Avendaño abogado
[illegible] con los [illegible] de esta dicha villa
Don Fernando Manuel de [illegible] Altamirano teniente
de alguazil mayor [illegible]
Don Juan Bazquez de Herrera depositario general con voz y
voto en cavildo
Don Diego de la Lacarcegui regidor
y asi juntos acordaron lo siguiente
Leyose peticion que presento Don Juan [illegible] Maximo Montel,
de esta villa en que dize que fue mayordomo del posito del
pan de ella un año que se cumplio dia de San Juan pasado
de este año y que se le avian tomado las cuentas de los
bienes raizes y censos de dicho posito con asistencia de los
diputados de cuentas y que en ella hizo alcance de
seiscientos y treinta y nueve reales de que [illegible]

dar sahisfazon porque pidio se le despachase libranca
en el archiuo de dicho oficio de dicha cantidad = Y vistas
estas cauilas y las dichas cuentas tomadas a dicho D.n Joan
tamaris por donde consta resiuio dicho alcance
ordaron se le despache libranca en el archiuo de dicho
oficio a dicho D.n Joan tamaris de dichos seiscientos y
quinze ducados reales de dicho alcance para que
con esta dicha paga y resaque por su ynsidudo de ser bien
de ser de aciuxo lo aquedieron fuera de libranca como
de derecho se requiera con el uso y rezeuo de
su dicho lo dicho por bien pedido = Sidro Sanchez de aguaio
-ro se presentaron y dicho hecho asiento
como de esta villa en que dice auia hecho asiento
con don Diego Lopez de Rojas en razon de la cuenta de como
de tener a su cargo el mesa de estas por el tiempo que fue
su voluntad y en la misma conformidad que lo
auian visado y seruido sus antecesores pagando los encabe
zamientos y fuemos zados los oficios de las cartas que
se hicieren en el dicho asiento que auia hecho obligan
ante Joan de aguilera es. p.co de estas y que en su
Fud lo otaua y para que se le abrese y se le guar
zeo pidio se le zeuiese por ha por cosa y que se le guar
dasen las preeminencias y exenciones que por razon
de su oficio a ben gozar que desde luego se le hiza de su
voluntad dar y se le mandase sin ultima por vacar el
los oficios de Ronculo sin ultima por vacar el
oficio sin cumentos a ygual y que se le diese testi
monio de dicho requisimiento = y vista por este
cauildo dixeron que acetan y mandaron se de
Poses dicho Sidro Sanchez y mandaron se de
zado a Dona Ana Fernandez viuda de Alonso
una persona que se tiene por dicho
oficio de corzo
En este cauildo se leio la escriptura otorgada
Joan Urbano de Rosa y su muger de Angiero de
Lara alcaid y alcaiden de Palma y de Poridario de
los granos de esta de Malaga que empieza a correr
desde el dia de Sn Joan que fai o de este año

Comipoteca decientos Vienes a de Joan de Ortega Mar
chena el. Maior de cauildo y Villar la Tendida
acordaron de aprobarla y aprobaron por buena y
bien hecha como en ella se contiene

Asimesmo se leyo vna escritura de
obligacion y fiança otorgada por Juan de Barencue
la y Gallindo su mug. fiadores en el dicho Joan de
Ortega Marchena el. Comipoteca de ciento Vienes
de Jamaior dinero del precio del pan de esta dicha
Villa y Almoxarifazgo en el año de 1. Joan que
paso de mil y seiscientos y ocho y la tendida la aprobaron
por buena y bien hecha como en ella se contiene

E con esto se acabo este cauildo y lo firmaron

Fernando Manuel de Guevara
Francisco Alvarez de Villa
Diego Ortiz de Herrera
Diego Mendez
Diego Salazar
Pedro de Ezquivias
Ximenez

Ante mi

Cabildo de viernes quinze dias del mes de
Abril de mil y seiscientos y setenta y tres años se
ajuntaron en cauildo los señores Alcalde
Regidores y Procurador de el Ayuntamiento
de esta Villa que abajo se nombran y se
Juntaron para el efecto de lo que
se dira y se leyo el Memorial de Francisco
de Ortega Ramirez teniente
de Alguacil Mayor de esta Villa
por el cual pide
se le de el cargo de Alguacil
de la Carcel de esta Villa
y Diego de la Carrera
y se acordaron lo siguiente
que se le de el dicho cargo de
Alguacil de la Carcel
y se le entregue el Libro de
Carceleros que se entregado
Don Diego de
Parejas para que se entregue

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

El Rey

Conçejo Justiçia y Regimiento de la villa de [illegible]
[illegible] y [illegible] barrieta [illegible]
[illegible] servir con una compañía de [illegible]
[illegible] de [illegible] Sevilla [illegible]
ta en el Reynado de [illegible] 88
sentados todos [illegible] de [illegible]
[illegible]
los despachos para [illegible] executarlos
[illegible] porque [illegible] despacho de
[illegible] que en presente [illegible] para que
horden para que se le señale [illegible]
biere [illegible] a proposito para arbolar la
bandera [illegible] a fin de que
[illegible] que hubiere menester [illegible]
mayor brebedad [illegible]
de mi [illegible] de Madrid a 18 de agosto
que me dare por servido [illegible] del Rey nuestro señor
de 1690 = Yo el Rey = [illegible]

[illegible]
[illegible] sobre su cabeza
[illegible]
[illegible] como [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

37

Decimocuarto.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

y en esto se acabó el cabildo de este

[illegible]

Don Juan de Mesa
Hurtado

Don Fernando Manuel
Carrasco Altamirano

Juan Vázquez
de Herrera

Diego Salazar
Vegas

Ante mí
Pedro de Zúñiga
Jiménez

En la villa de Priego en diez y ocho días del mes de octubre de mil y seiscientos y noventa años se juntaron a cabildo los señores justicia y
regimiento de esta villa como lo an de uso y costumbre es a saber
el señor licenciado don [illegible] de Mesa [illegible] abogado
de los reales consejos [illegible]
[illegible]
Don Juan Vázquez de Herrera alférez [illegible]
Don Fernando Manuel [illegible] Altamirano [illegible]
Don Diego Salazar Vegas [illegible]
Y así juntos acordaron lo siguiente
En este cabildo se vio un despacho [illegible] de la ciudad
de Montilla [illegible] don Sebastián Muñoz [illegible] abogado
de los reales consejos gobernador y juez de apelaciones de la ciudad de
Montilla [illegible] de Priego [illegible] de Aguilar [illegible]
[illegible] villa de Montilla [illegible]
[illegible] Diego [illegible] de Molina [illegible]
[illegible] en el qual [illegible]
[illegible] parecer [illegible] señora doña Feliciana
[illegible] María de la Cerda [illegible] gobernadora
[illegible] señor don Manuel Fernández de
las Casas [illegible] marqués de [illegible]
[illegible]
[illegible] gobernador [illegible]
de Priego juez de apelaciones de [illegible]
de Aguilar de Montilla [illegible] don Sebastián Muñoz [illegible]
[illegible] oficios [illegible] por el tiempo de la voluntad de
[illegible] en nombre del marqués [illegible]

Pretestimonio Luego en toda forma conocerle con
tiene su Sua Sumadad al dicho Brizente con la dicha
Juserbas dijo se llama Maria de Ayala y a razon de
Setenta de edad clarente = y tambien Francisco de Sumd
Soto vecino de esta Villa Parrijano a los consejos de Sr
Lugares de Nerada el Sobrinbo para el cazar y Seguar
Portal = Dijo. Que se habilitado lo tuvieren con el Rey
Secto a Sueco de Cidos Mandaron Segurde Sumyta
Secante como Procedo de pa de Sr Reine que
Sea de tenga Porta Gobernado Juez de Relaçione
de Aguirre Montilla Sindo de Sueco Sarabia quilar gal
ay de dem Carrico Sorbalejadecca a Sebastian
mnez Ricero como Sueco la Comanda = Dice Rbin
Alfred Acuntes de la Seida de Sumyta
Sevesaedia Cerrudero de Sumaren =
Gonesto Sabel Ganz Sumaren
Fr. Dr. Fran.co de Mesa
Gurtes Alcendaño
Fernando manue
Ceas mipaltamirano
Sebastian de Sherrer
Dr. Gil Salazer
Pedro de Zuzilla
Escrno

En Marillo de Priego en Cadiz Veintiocho
de Mes Estando Juntos Vecinos como lo an
Sido Juntarse a cabildo Segun Su
Ser y costumbre Se a saber =
Dizian Que Sirm.o de Estos Jemes Buscado
Fiel Sr. Dr. Don Fran.co Jemes Bustado
Cabendaño abogado de los Reyes Consejos
Cabildo Dor Reyes Vecino
Don Pedro Ciego de Berrera Regidor
Veinte y Cuatro de Berrera

Don Fernando del Carpio Alcalde mayor
Don Diego de Salazar y Zegri Regidores
Y Sebastian Bernardo de Lo Sitio
Que se cabildo en el Lugar de Armillamo
maria que en el Lugar de Rubiaz que se be
rrera de Lucena ordenado por su Alca
bildo a la solicitud de el Lugar en
Rasque se hizieron en los años de 1
Fonar que es el Priego mil quinientos y sesenta
aya de los gastos que hizo en el pleito que tuvo
Ras y Amargastos que en el se le fueron
que importa mil dozientos y diez y ocho
Reales y dozientos que se pagaron con las cartas
de pago en las escrituras de cabildo por
de se Justificas en ellas por cada vez
Por de se Justificas en ellas hecho Abar en
Los gastos los en ellas hecho Abar en
de se cabildo para ver se asi acordado y
que se Letoria satisfa lo que pide el
cabildo se le cumpla y asi lo Pare seca
bildo a probando como a probar Ho mero
rio y sus gastos si bien y bien hechos por
serne terios acordaron que el proceder
Zere proceder de Lar bitrio de los Reales
les en la Jarga de Ti de Lo que se saca
del Lo sitio de Sevilla se le
mes y sesenta y tres y dozientos y diez y siete
Reales que en tre que se ha sciar de la
ler que las Lo sitio como de Lo sitio
de Ho se le sacado Ho de Ho Ferrera por
za de se Pago de la cantidad contenida
en el Lo sitio y se le Lo sitio para
que en el Lo se satisfa zieron los sobre

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

[illegible] le sia que es lo que en [illegible]
[illegible] para el pago de la [illegible] cantidad
y dar la fe y firmeza de [illegible] se bus
caran medios para este cabildo y cada que
lo uyga se le acabare de satisfazer el
dho D. Pedro de Herera los dos trezientos
y diez y siete pesos entregara dho Sebastian ga
lindo y su fiador de la estima de la escriuania
y cedieron fuerza de librança como de derecho
se requiere como regidores y que el dho don Pe
ro Ricorgo fiador se les recibiran en los que
seran bien pagados y se les recibido lo
firmaron = Don Fernando Manuel
Don Fran.co de Mesa Hurtado y Mendoza
Don Diego Salazar
Don Pedro de Herrera
Don Sebastian Galindo
Ante mi
Pedro Herrera
escriuano

En la villa de Priego en veintidos dias del mes de octu
bre de mil y seiscientos y ochenta años se juntaron a cauildo
como lo han de uso y costumbre el señor Don Diego de Ca
rrasco Simon de Estrada Don Fran.co de Mesa Hurtado de Men
doza = Don Luis de Mesa Ortiz de Salazar = Don Fran.co de Mesa
Hurtado de Mendoza = Don Sebastian Galindo y Don Pedro
de Herrera depositario y cobrador de los
propios = Don Fernando Manuel de Aguilar y Don Miguel Ver
gara = Don Diego de Salazar y Aguilar y los demas
Zapatos acordaron lo siguiente

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Vnete cavildo, Vno de Regidores y Procurador General con un
titulo y prohibicion de Sala, por la Phelipe Maria
de Lacerda Zaragoza madre tutora, curadora y
gobernadora de las casas y estados de S. Dn. Jn
Manuel Fernandez de Cordoua y Figueroa marques de
Estaui duque de Ferria mis hijos, por el qual refiere la
el titulo de Corregidor de dichas a sumo con de la consta
que su tenor es el siguiente

Dª Phelipe Maria de Lacerda Zaragoza madre
tutora, curadora y gobernadora de las casas y esta
dos de Jn Manuel Fernandez de Cordoua y Figueroa
marques de Priego duque de Ferria marques de
Montalban y de Villalba, señor de las casas de a
guilar y su tierra y villas de Castro el Rio
y Villafranca mis hijos, y de el Dr. Jn Luis Mar
ziaes Fernandez de Cordoua mi marido difunto Mar
ques que fue de Priego y duque de Ferria &a
auiendo visto el titulo que el marques mi primo
dio y libro al Dr. Jn Juan de Mera Hurtado Za
bendano de Corregidor de la villa de Priego su
termino y Jurisdicion en dies y nueve de agosto
de año pasado de seiscientos y ochenta y uno que
esta se prendado de el Dr. Juan Manuel de Navas
Valdan actual Corregidor fue reciuido por el cavildo
de aquella villa en el exercicio de el mismo mes
de que se tuuo testimonio en pal. de el por Juan
Leon Ortega Marchena escriuano mayor de dho cavil
do en nueve de el y hiembre de el referido año
Mando se guarde y cumpla y se execute dicho
titulo segun en el se contiene y como si por mi
fuese despachado de nuebo. y que en su ex

ud q. de esta ampliación el dicho D.n Juan de
Mesa, viva y se sirva el oficio y cargo de los
corregidores por todo el tiempo de mi voluntad
sin embaraço ni impedimento alguno como
hasta aqui lo a hecho y podido hacer de que se
mande dar la presente firmada de mi mano
sellada con el sello de las armas de el mar
que y mi hijo y refrendada de mi secretario
y n.ro de criado. En madrid a veinte y quatro
de octubre de mil s.tos y noventa años = Pe
dro Maria de Zacerda Zaragoza = Por mandado
de su d.ho = Juan Lorente

y visto por los dichos alcaldes obedecieron y pusieron
sobre su cabeza y obedecieron con el respecto a su
d.ho deuido, y mandaron se guarde y cumpla se
gun y como en el se contiene y en su cumplim.to
se continue en el uso y exercicio de dicho su
oficio como hasta aqui lo a hecho

que se pregone en la plaça p.ca de esta villa y de
mas partes publicas de ella q. quien quisiere
tomar trigo prestado de lo que tiene el posito
del pan de ella en su panera para en nueb.o pan
y pagarlo el dia de sn
e.ra señora de agosto de este año que viene de m
bento y uno a quien se a hacer peticiones para
garse en la forma que se a costumbra = y se con
tinue los pregones todos los dias de fiesta por la
necesidad que ai de vendar el trigo a mi
que tiene el dicho posito y esta mandado
despachar por provision de su magestad que
no se haga el chancilleria de Sto
ciudad de Granada Sevilla y aunque
se han hecho muchas diligencias por

este cauildo para despacharlo [illegible] bentas
o el retiramos no se a podido conseguir por ser
mucha la caridad

Y con esto se acauo este cauildo y lo firmaron

Franco de [illegible] Hurtado y Albendaño

Don fernando manuel de armijo [illegible]

[illegible] Alfonso [illegible]

Ju. Vasquez de herrera

[illegible] de Talauera [illegible]

Anton [illegible]

Pedro de [illegible] Pimentel [illegible]

En la villa de [illegible] en treze dias del mes de nobiembre
de mil seiscientos y nobenta años se juntaron a cauildo segun lo
han de uso y costumbre
a sauer [illegible] don Luis de mesa [illegible] teniente de
[illegible] della = Ju. Vasquez de herrera [illegible]
en cauildo = y don diego de [illegible]
[illegible] = y asi juntos acordaron lo siguiente

En este cauildo [illegible] se leieron peticiones que presentaron
los labradores de esta villa y su termino en que
piden se les libre trigo de lo que el posito del pan de esta villa
tiene [illegible] que esta quitado para [illegible]
sus barbechos que tienen [illegible] tierras de este
termino y ofrezen obligarse con [illegible] de bienes y
fianza a su pago = y vistas por este cauildo acordaron
de librar y libraron a las personas que abajo
se declararan las partidas de trigo siguientes

A Franco Serrador como principal y a Christobal
[illegible] y a Juan de aguilar [illegible] sus fiadores
vecinos de esta villa treinta fanegas de trigo 30 fs

A Lorenzo Gonzalez como principal y a Juan
Manuel [illegible] su fiador vecinos de esta villa su
fiador diez y ocho fanegas de trigo 18 fs

Andres de Leon como principal y Francisco [illegible]
de Navarro su fiador vecinos de esta villa
diez y ocho fanegas de trigo 18 fs

66

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Y asimismo la aguilera señalada 66 ff
a Azuña como principal D. Antonio
de Burgos Orione, como su fiador por
dicho Villa Nueva de Seis fanegas
de trigo 36 ff.

que las Partidas referidas sum
por todas ciento y dos fanegas de 102 ff.
trigo Lo cual se mandaron que constando
auer sido obligado Pauseria y ruas los azuña con
uenidos en la fama y por este cauildo otra
vez bendo y con la pena especial de los bienes
que hizen por dha petiçion de pagar los
a dho porito cada uno lugar y da el dia de
nuestra señora de agosto de este año q viene de sesenta
y uno se aga cuenta del dho porito de Amaramedo
que otra biere y las paneras por ser usar el dan
y por su oficio que de priarse se puede tasionar
a dho porito y se les de un mes que para el efecto
que lo piden y se les mande bolber en cuenta a sin
de maior dolor no dicho porito y vn tercio de este
Simonio de Otacuerdo a quien dieron fuerza
de librança como de derecho se requiere con
el cual y ciento de los libros de su disputado
y maior dolor mandaron se les entregasen y pa
sen en cuenta en la que diere de granos
y conste se cacall Otacau. Lo firmaron

Diego Salazar
Regidor

Fran.co de Mesa
Regidor

Diego de Nuesa

Juan de Nuesa

Mauro de Luego Lopez Secretario

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

En mill seiscientos y noventa años se juntaron a cabildo los señores
el cabildo Justicia y regimiento desta villa como lo an de uso y costum-
bre es a saber señor don Luis de Mesa Aguiar theniente
de la Justicia della y don Nicolás ... theniente y
con boz y boto en cabildo y don ... Jiménez depositario y
y asi juntos acordaron lo siguiente don Diego de Salazar regidor
En este cabildo por mi el escribano se leyeron peticiones que presentaron
los labradores desta villa y su término en que piden se les libre
trigo de lo que el pósito del pan desta villa tiene en sus paneras
que da prestado para empanar sus barbechos que tienen
hechos en tierras deste término y ofreciendo obligarse con hipoteca
de bienes y fianza a su paga = y vistas por el cabildo acordaron
de librar y libraron a las personas que abajo se declararán
las partidas de trigo siguientes
a Alonso Gonçalez Sanctaella como principal
y a Pedro y Gerónimo de Parrilla sus fia-
dores vecinos desta villa quarenta y cinco fa-
negas de trigo
Joan Martín Roldán principal y Gregorio — 45 f.
Jiménez Barrientos y Pedro Serrano
vecinos desta villa quarenta y cinco
fanegas de trigo
a Joan Pérez Guardeño principal y Diego San- — 45 f.
chez Pimentel fiador vecinos desta villa
veinte y quatro fanegas de trigo
a Pedro Serrano el viejo principal y Alonso Rol- — 24 f.
dán su fiador vecinos desta villa veinte y
quatro fanegas de trigo
a Joan García el viejo principal y Gilberte
García su fiador treinta fanegas de — 24 f.
trigo
que las partidas referidas importan — 30 f.
ciento y sesenta y ocho fanegas — 168 f.
de trigo las quales se mandaron que se
constando aver se obligado por escripturas ...

Contenidos en la forma que por este cauildo Esta
Prudentemente y con Justicia especial de los vienes
que tienen por dichas peticiones de pagar los a dicho
Posito cada uno segun sida el dia de San Juan de
agosto del año que viene de ochenta y uno, se ha
guardado del dicho posito de Almaraniego que Estubiere
Minuganera y Escusar el daño y perjuicio que
de ocasionarse se puede ocasionar a dicho posito y se le de
Enriquez para el efecto que piden y se cuatran
de la Sencuela galindo mayor como dicho posito
por virtud de testimonio de este acuerdo aque
dieron fuerza de librança como de derecho se
requiere y con el cual y asiento de los libros de
su diputado y mayor como mandaron se le
requiran y pasan en cuenta en la que diere de
granos

y con esto se acabo este cauildo y lo firmaron

Luis de Mesa
Fernando
Juan de Sebas
Diego Sabagos
de Herrera

Y Luis de Luego en veinte y cinco dias del mes de diciem
bre de mil y quinientos y noventa y uno años y como los dichos
este cauildo luis y ferdinando de estos y de mesa y aguas y henri
quez y asauer fueron el don luis de jorsubaque de herrera de
ente de la villa de Estadhaurez y don diego de
portazis general con los otros encabezados y don diego de
salacar regidor y juan sopacar dieron y pres
entes este cauildo y mi el dicho se leyeron y se dieron y pres
por labradores de el termino y que tienen en su po
rigos de la que el posito de pan de estos y sus barbechos
nera que da prestado para empanar y sembrar y se pre
que tienen sus vienes y hacienda y se obligaron
obligarse con el dicho de tener y hacer y se libraron a la
este cauildo acordaron de librar y se libraron a las
personas que a lo de arriba se sacaran las partidas de trigo siguientes

Juan de Auila p. y Juan de Arenas su hõ
dor vecinos de Olauã diez fechos fanegas
de trigo — 18 ff,

a Joseph de Aguilera p. y Alonso de Luna
y Diego Velmude su hãdor f.os de esta
Villa veinte fanegas de trigo — 30 ff,

a Joan Velmude p. y Luis Díaz de Nom
bela su hãdor vecino de esta Villa
veinte fanegas de trigo — 20 ff,

a Anna Ximenez viuda de Ant.o Sanchez qui
ten p. y Miguel Zarrillo su hãdor f.os
de Olauã doze fanegas de trigo — 12 ff,

a Mar.n Sin de Aguilera Vernache p. y
Joan Rodriguez Morãno y Clemente de
la Calle su hãdor f.os de Olauã
quinze fanegas de trigo — 36 ff,

a Joseph de los Rios p. y Joan Gomez
Rigueros su hãdor f.os de esta Villa
veinte fanegas de trigo — 36 ff,

a Marcos Ximenez Montesino p. y Luis de
Vallos y Bar.me de Vueda hãdores f.os
de Olauã veinte fanegas de trigo — 24 ff,

que las quales dichas referidas personas
y cada vno de ellos en sus fanegas de trigo
Luego se les mandaron que constando auerse obligado
por escriptura ante los Alcaldes de esta Villa
Por el cual se les mandó que dentro de los
tres dias siguientes pagasen las dichas penas
adhos fitos cada vno su parte en la Villa de Mad.d
de agosto de este año que viene de mil y seis.cientos y sesenta y seis en la plaza
Publica en su plaza y estrados del Alcalde
Juicio que de pie se siguiese de otra forma adhos fitos
y de Sentencia para el efecto que se piden
Por Fernando de la Cerda que se pide
dichos fitos por Nulidad de testimonio de este
auerse aguedado en blanco de su branco como de
derecho se requiere con el cual dicho de los
libros de su diputado y maior domo mandaron

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

Pedro juan Zapater — Enquien se entregue
que diere de granos
y conste recaudo del recauido y lo firmaron

[illegible] Alcalde — Juan Bazquez de Echenique — Diego Salazar [illegible]

[illegible]

En Sauñ de Priego en veinte y tres dias del mes de
nobiembre de mil y seiscientos y nobenta años se juntaron en cabildo
juntos la Sr. Zuredim. de esta villa como loan deuis y
costumbre usauan = juntos el Sr. don luis de Mera Zaguaõ
Alcalde de la villa de esta villa = Don Juan Vazquez de Ech
ueria depositario y Lambo y el dho Encauido = y don diego de
desalacar cuyo Vecino y asi juntos acordaron lo siguiente
Que el recauido por el dho se tuieron posiciones que pre
sentan los Labradores del Estado y termino en que
piden se les libre mrd. del que el posito del pan de estado
tiene en su panera que da prestado para empanar
su bar hechos y tienen por entera de bere
dinero y se obligarse con su tierra de viñe y blanco
a su paga = y vista por el recauido acordaron de librar
y libraron a las personas que abaxo se declararan
las par tidas de mrd. siguientes

a Pedro garcia Viñero Menor, y
labrador de estado y han quitado
de mera animo y de estado su pa dor
veinte y quatro fanegas de mrd. y
a Juan palomar y quitera subrio
como p. y Juan palomar su padre
como su fiador y del estado doze fa
neras de mrd.

22 ff

12 ff

36 ff

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

6 ff

Maria gonçalez como p[ri]mera [illegible]
sahido Q. rodrigo calvo [illegible] esta villa
como sus hã dores [illegible] fanegas
de trigo

3 ff

quelas partidas referidas se pusiron
sesenta y ocho fanegas de trigo las ff
cuales mandaron que con la [illegible]

6 8 ff

ser obligado p. escriptura los arrenda
forma q. por este cavildo esta prebenido con la hipoteca
especial de los bienes que se en p. dha peticion se pa
gar lo adho porito cada uno sugar vida en la hora de
nra s.ra de agosto de año que viene de mil y seis.tos y nobenta
y uno y de aquen de el dho porito de la mas ameado que
el hubiere en su ganancia p. en su gr el daño y perj
uicio que de pricarse se pueda ocasionar adho porito
y el lic.do de Ben.to nuñez p. el efecto q. el piden p. su ma
yor de la sencuelaga lindo maior dom.o de dho
porito por vrtud de el mozo de este aquerdo
aquedaron fuera de libranca como de dere p. se
quiere con la cuenta de los libros de su diputado
de maior dom.o mandaron se le rezuan y pagen
en la que viere de frutos

Y como no se hacau el lo firmaron

Diego de Salazar

Fernando de Ribera

Fernando de Ribera

En la villa de Lucena en [illegible] dias del mes de diciembre
de mil y seis.tos y nobenta años se juntaron a cavildo los
señores Lic.do Diego de Ribera alcalde [illegible]

Ordinariamente hacer [illegible] Juan de Mesa hundo
Juan de [illegible] corregidor de Villa
Don Juan [illegible] diputados generales con los
[illegible] Don Diego de Salazar regidor
[illegible] siguientes
[illegible] se leyeron peticiones que
presentaron los labradores de estaua y su termino en que
piden se les de trigo de aquel pozito de Spandestaua
[illegible] fanegas que da prestado para empanar
sus tierras que tienen sus tierras de su termino
y que se obligan de pagar con la de Viene y
Blanca a su paga = y vistas por el cauildo acordaron
de librar y libraron a las personas que a baxo
se declararan las partidas de trigo siguientes
a Juan de Burgos p. a Diego de Espeso
molinero su fador libraron treinta y
seis fanegas de trigo — 36 fs
a Fernando Gomez Riquelme p. a Diego
Gonzalez Lanzuelo su fador se les
libran quarenta fanegas de trigo — 40 fs
a su Leon Langostera p. a Juan Jimenez
Zorzalbo su fador treinta y tres
fanegas de trigo — 36 fs
que las dichas partidas montan
ciento y doze fanegas de trigo las
cuales que mandaron que constando — 112 fs
a Berse obligado con su trigo los arriba contenidos
en la forma q. el cauildo ha recebido y contentado
y en por dicha peticion
pueda especial de los vecinos que se les
de pagar la dicha partida el dia de
Santa Maria de Agosto de mil y quinientos y sesenta
y uno y se saquen del dicho pozito de Mazanielo que
tiene en su panera p. el dicho Juan y pen
Juzgo que de pocarse se puede razonar a dicho pozito
y se les entregue para el efecto que piden
por la cuantia de la [illegible] gastado ma
yor [illegible] por [illegible] de [illegible]
de este acuerdo y que se [illegible] con el cuanto
como de derecho [illegible]

Nerto de Ribera y su diputado del mayordomo man
daron se le pague y se le pagaron en muestra de Ynaque
diere de grano
y lo mesmo se hizo
Don Fran.co de Mesa
Hurtado y Mendaño

En la Villa del Pueco en veinte dias del mes de dizien
bre de mil.s y seis.tos y sesenta años se juntaron a cavildo tum
la sus Ygre.sias de esta Villa como lo han y acostumbre
estando presentes el Lic.do Don Fran.co de Mesa hurtado Zabal
dano abogado de Ysa y como los corregidor de esta Villa =
Don Xpoval Vasquez de Herrera depositario general como zebdo
Inca Bilao = y don Diego de Salcedo Regidor, zaus
juntos acordaron lo siguiente
Primeramente cavildo por mi el dicho se le dieron peticiones que pre
sentan los labradores de esta Ygre.sia y termino en que
piden se les libre trigo de aquel pozito de Ygnacio de esta
viene en su pansera que de presta de para sembrar
sus barbechos que tienen en fuerza de estos
mismos dineros y no obligarse con pena de Nieves y pancas
a su paga = y visto por este cavildo acordaron de librar
y libraron a las personas que abajo se declara
ran las fanegas de trigo siguientes
a Pedro Medina p. la Joan ordone
ro su padre se libran veinte
y quatro fanegas de trigo — 24 f.s
a Phelipe Rodrigue p. la Joseph
de Nolasco su padre se libran catorze
fanegas de trigo — 14 f.s
a el Lic.do Juan Sanche a la brez sub
diacono p. la Sid veinte su padre
veinte fanegas de trigo — 20 f.s
a Andres de la Vega Pedro de la
Vega su hijo la Barmemanilla
de man comun veinte fanegas de
trigo — 30 f.s
88

Alos ochenta y ocho.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA.

a Simon Ramos Crespo, y a Juan Lopez a los Mayores Vecinos de Jaraiz de trigo — 8 8 ℔

a Mathias Garcia Domenx p. y Mig. Garcia su hermano su padre de vinte y vn fanegas de trigo — 20 ℔

a Juan de Acatho Orelano p. y a Nigarzia Balberde su padre diez y ocho fanegas de trigo — 3 6 ℔

a Mig.l de Juan Santiago p. p. y a Joseph Ruiz de Flores, y a Juan Ruiz quien da a Joseph de Leon su padre seis y diez y ocho fanegas de trigo — 3 0 ℔

que todas partidas montan ciento y nouenta y dos fanegas de trigo las quales mandaron que constando a berse obligado a arriba con tenidos en la forma q. p. el tesorero del Rey nuestro señor de pagar lo dicho por todo el quarto trimestre del dicho año que corre y a hipoteca especial de los frutos que se cogieren de dichas posesiones y no obstante vno y seis de Agosto de dicho año que viene de seis. y ochenta y vno y seis quien de dicho partido de Jaraiz que esta biere en ella panera para su uso el dano y perjuicio que de ello se siguiere a dicho partido y el tesorero que para el efecto se pidiere por su parte de la tenencia gastando mas que lo pidieren por su parte de la tenencia gastando mas por lo dicho partido por virtud de testimonio de este acuerdo a que dieron fuerza de librança con sacuat tas de los libros de su diputado y mayordomo y asientos de los libros de su diputado y mayordomo y se dan por bien sacadas y mandaron se executen en la que se diere de dichos granos y fueron lo que cabo el tesorero. Lo firmaron

— 19 12 ℔

Escriptura 10 ℔

Don Fran.co de Mendoza Fuentes

Don Diego Sarazar

Ante mi

Pedro de Zerlio

Don Alonso de Silva

Don Fernando de Ribera

Don Diego de Mendoza

Don Antonio Sanchez de Luna

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y NOVENTA.

Merced Alcavalas [illegible] de esta villa [illegible]
Vecinos Labradores [illegible]
Summ.d el lic.do [illegible] abogado
de los R.s Consejos [illegible] familias
D. Juan [illegible] de Serrano [illegible] familia
con boz y boto en familias
D. Diego Salazar [illegible]
[illegible] lo siguiente
Nombraron [illegible] por [illegible] y [illegible] repar
sellado que a esta villa se a repartido [illegible]
[illegible] primero de Henero de [illegible]
[illegible] de Mil [illegible] hasta fin de diziembre del
[illegible] vezino de esta villa a [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible] donde se haze
[illegible] papel sellado y [illegible] que a esta villa
[illegible] vezino de ella
[illegible] papel
[illegible] para el dicho [illegible]
sellado [illegible]
[illegible] a su satisfazion [illegible]
[illegible] la quenta [illegible] paga
[illegible] nombre [illegible]
[illegible] legitima [illegible] paga
por su quenta [illegible]
y salario de [illegible]
al [illegible] que [illegible] cobranza [illegible]
el que [illegible] falta de papel [illegible]
[illegible] para [illegible]
parte [illegible] para [illegible]
y [illegible]

[illegible] Alcavala [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Diego de Salazar
alguacil

Ante mí

Pedro de Ylia
Ximenez

En Marchena de Priego en [illegible] dias del mes de [illegible] se juntaron a cauildo
diziembre de mill e [illegible] años [illegible] como lo an de costumbre
[illegible] cabildo Justicia y regimiento
[illegible] [illegible] a saber [illegible] de Mera [illegible] y a bendaña
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Bartolomé de Herrera [illegible]
[illegible] [illegible]
Diego de Salazar regidor [illegible]
Juan Santiago [illegible] Alonso [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible]
Esteban Garcia Presbitero [illegible]
renta fanegas de trigo de [illegible]
[illegible] a [illegible] [illegible] Sebastian
[illegible] [illegible]
Perez [illegible] a los [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Esteban de
[illegible] [illegible] 40 fs
[illegible] Sebastian [illegible]
quarenta fs de trigo de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]